EVIDENCIAS DEL CONTRATISTA 2
CO1.PCCNTR.9022182 del 29 de enero de 2026
DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA
DESDE 02-04-26 A 01-03-26

ANEXO 1.1: Se brindó asesoría jurídica de formas presencial en el Despacho de la Oficina Jurídica las diferentes dependencias del Departamento de Santander en los días 02, 05, 09, 12, 16 19, 23 y 26 marzo de 2026.

EVIDENCIA: Fotografías en prestación de turno y certificación emitida por jefe de oficina jurídica de cumplimiento de actividades del 20 de mayo de 2026.





ANEXO 2.1: Se realizó revisión y concepto jurídico de ajustes a memorando de entendimiento remitiéndose observaciones el día 07 de abril de 2026 al jefe de oficina jurídica dr jhan marco castillo reyes y a secretaría tic

EVIDENCIA: Adjunto oficio

Outlook

Re: BORRADOR MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

From Diego Silva <diegosilva93@hotmail.com>
Date Tue 4/7/2026 4:42 PM
To Jhan Marco Castillo <ln.jmcastillo@santander.gov.co>; c.eayala@santander.gov.co <c.eayala@santander.gov.co>

1 attachment (39 KB)
Correcciones memorando de entendimiento.pdf;

Buen día.

Por medio del presente correo electrónico, remito en un (01) archivo pdf las correcciones efectuadas al memorando de entendimiento remitido para revisión.

From: Jhan Marco Castillo <ln.jmcastillo@santander.gov.co>
Sent: Tuesday, March 24, 2026 8:00 AM
To: diegosilva93@hotmail.com <diegosilva93@hotmail.com>
Subject: RV: BORRADOR MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Buen día Dr. Diego

En atención al turno de revisión de actos administrativos asignado para el día de hoy, remito borrador de memorando de entendimiento de la secretaria TIC para su respectiva revision.

Mil gracias

palc

De: Elsa Ayala Carreño <c.eayala@santander.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de marzo de 2026 15:09
Para: Jhan Marco Castillo <ln.jmcastillo@santander.gov.co>
Cc: Shirley Paola Castellanos Martinez <ln.scastellanos@santander.gov.co>
Asunto: BORRADOR MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Buenas tardes

Doctor JHAN MARCO CASTILLO

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir el memorando de entendimiento con la Fundación ASPA, proyectado para la vigencia 2025, para su revisión y aprobación.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,





Solicitudes de modificación y corrección a memorando de entendimiento entre el Departamento de Santander y la Asociación de Acción Social para Apoyar a Santander – ASPAS.

1. En el documento objeto de revisión se establece que la Dra. Shirley Castellanos Martínez en calidad de Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribe el memorando de entendimiento; no obstante, indica que las facultades son otorgadas por el Decreto 041 de 2025 y la Ordenanza No. 070 del 22 de diciembre de 2021, esta última la cual no aplica para el caso en concreto, pues dicho acto administrativo no tiene injerencia sobre el objeto del memorando de entendimiento e incluso tuvo como objeto una autorización realizada por la Asamblea Departamental al Gobernador de la vigencia 2022 para que celebrara todo tipo de convenio o contrato con entidades públicas en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, razón por la cual debe ser suprimido, máxime si se tiene en cuenta que para la suscripción de memorandos de entendimiento, al no estar contemplados en el ordenamiento jurídico y no contener obligaciones, se puede suscribir entre cualquier persona, sin que exista una calidad especial para ello, ya que son documentos que al no contar con regulación pueden ser utilizados por personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza.

2. No se aportó copia del certificado de existencia y representación de la ESLA "ASPAS", razón por la cual no se pudo corroborar el objeto social establecido en el documento, sus facultades y actividades principales.

3. Se considera pertinente que se modifique el numeral 12 del documento, para que se establezca: "con el objeto de materializar los propósitos misionales convergentes entre LAS PARTES, resulta idóneo establecer una hoja de ruta común desarrollándose en el presente memorando de entendimiento, el cual se compone de las siguientes: CLÁUSULAS".

4. Se debe añadir y fijar cual es el alcance del memorando de entendimiento, por ejemplo: CLÁUSULA XXXXXX. ALCANCE: El presente memorando de entendimiento no genera promesa, obligación o compromiso alguno que vincule al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y "ASPAS", a celebrar alguna clase de negocio jurídico. Este memorando de entendimiento tiene por finalidad exclusiva materializar el mutuo interés entre las entidades suscriptoras para generar bases de cooperación y entendimiento, en el que cada una de ellas pone a disposición sus mejores esfuerzos para el logro de los objetivos comunes.

5. No es viable jurídicamente que se hable de domicilio contractual toda vez que no se suscribe ningún tipo de contrato, se debe modificar por lugar de ejecución de actividades, por ejemplo, ya que hay que tener en cuenta que lo que determina la naturaleza jurídica de un documento suscrito por dos partes es el contenido de este y no la denominación que se le dé. Así las cosas, si un acuerdo de voluntades denominado memorando de entendimiento, implica el cumplimiento de obligaciones reales para las partes que van más allá de la intención de llevar a cabo un propósito común o implica que la entidad estatal recibe bienes, obras o servicios, ese documento tendrá carácter de contrato, entendido como un acto mediante el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo y, en ese sentido, se deberán aplicar las normas que regulan los contratos estatales.

6. Es necesario que se estipule una cláusula de suspensión para que de común acuerdo las partes puedan suspender el plazo de ejecución del memorando de entendimiento cuando aparezcan razones de hecho o derecho que así lo justifiquen debiéndose suscribir la respectiva acta de suspensión.

7. Es necesario que se establezca también una cláusula de indemnidad, si bien es cierto no estamos ante un contrato propiamente dicho, no se peca por establecer cualquier tipo de cláusula que permita eximir de responsabilidad al departamento ante cualquier controversia, sin perjuicio que ya exista una cláusula denominada "Limitación de responsabilidad".

8. La fecha de suscripción del acuerdo data del año 2025, debe ajustarse a la vigencia 2026, verificándose si la persona que funge como representante legal de "ASPAS" sigue siendo la señora Sara Diaz.

9. Se debe modificar la parte final donde establece Revisó, actualizando el nombre del actual jefe de la oficina jurídica, que es el Dr. Jhan Marco Castillo Reyes, enfatizando que revisó aspectos jurídicos.

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA.
Abogado Contratista
Oficina Jurídica.

Anexo 2.2: Se realizó respuesta a solicitud de la señora Adenis medina Ramírez mediante FOREST 2837086 respecto a la publicidad exterior visual (pev) móvil en vehículos que circulan en el departamento de Santander. 06 de abril de 2026

EVIDENCIA: Adjunto oficio

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 2 Anexos: No.
Proc #: 2837086 Fecha: 2026-04-07 07:26
Tercero: ATM175717 ADENIS MEDINA RAMIREZ
Dep Radicadora: Oficina JurídicaClase Doc: Salida Tipo Doc: Carta Consec: 01.1.0.0.0-59476
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20260059611

	CARTA	CÓDIGO	AP-AJ-REG-112
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	13/04/2024
		PÁGINA	Página 1 de 2

Bucaramanga, 06 de abril de 2026.

Señora
ADENIS MEDINA RAMÍREZ
Correo electrónico: adenismr@gmail.com

Asunto. Respuesta a derecho de petición de información y consulta respecto publicidad exterior visual (PEV) móvil en vehículos que circulan en el Departamento de Santander.

Cordial Saludo,

Revisada y analizada la solicitud del asunto, se procede a dar respuesta oportuna y de fondo de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, así:

Inicialmente es pertinente acotar que la Ley 140 de 1994 es clara al otorgar una competencia única y exclusiva a los municipios del país, a través de sus concejos ya sean municipales, distritales, entre otros, para que desplieguen todas las actuaciones administrativas pertinentes para realizar el registro de solicitudes de publicidad exterior visual y las erogaciones económicas a las que haya lugar por concepto de impuesto.

Bajo esa línea argumentativa, el Departamento de Santander no tiene injerencia en la interpretación que realicen los municipios respecto de lo establecido en la Ley 140 de 1994, como tampoco en los actos administrativos que dichas entidades expidan para regular y ejecutar los cobros por la publicidad exterior visual, pues la Gobernación de Santander no es sujeto activo para administrar y percibir dicho tributo.

Expuesto lo anterior, y respecto a las peticiones elevadas:

"(…) 1. La Publicidad Visual Exterior Móvil que transite en espacios públicos con una dimensión inferior a 8 metros cuadrados ¿puede constituir el hecho generador del impuesto de publicidad Visual Exterior en el Departamento de Santander? (…)".

Conforme lo dispone la Ley 140 de 1994, será cada municipio a través de su concejo, quienes determinen si una publicidad visual exterior que sea inferior a ocho (08) metros, sea constitutiva o genere el gravamen que establece la norma ibidem. Para el caso en concreto, el Departamento de Santander no se encuentra facultado legalmente para realizar cobros por dicho concepto, razón por la cual no se constituye ningún tipo de hecho generador.

"(…) 2. En caso de que la respuesta anterior sea negativa ¿debe registrarse la Publicidad Visual Exterior Móvil inferior a 8 metros cuadrados? (…)"

La Ley 140 de 1994 únicamente prevé que: *"La Publicidad Exterior Visual de que trata la presente Ley son aquellas que tienen una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrados."*, sin que se establezca de forma exegética si las que son inferiores a dicho metraje no requieren efectuar el trámite de registro ni el pago de impuesto contemplado allí. Por ello, y en fundamento a las competencias que le atribuyó el legislador a los municipios y a sus concejos, serán estas entidades las que interpreten e instauren si deba registrarse o no dicha publicidad inferior a los ocho (08) metros, recalcando que el Departamento de Santander no tiene injerencia en este tipo de decisiones.

"(…) 3. En el caso de tratarse de un vehículo de carga tipo furgón, que porta Publicidad Visual Exterior Móvil, ¿los 8 metros cuadrados a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 140 se contabilizan por cara o el sumatorio total de las caras donde tiene fijada la publicidad? (…)"

"(…) 4. En el caso de tratarse de un vehículo de carga tipo furgón, que porta la marca o logotipo corporativo de una empresa y descripción de su actividad comercial, cuyas medidas son inferiores a los 8 metros cuadrados establecidos por ley ¿esto sería constitutivo para la causación del impuesto de Publicidad Visual Exterior? (…)"

"(…) 5. En el caso de tratarse de un vehículo de carga tipo furgón que porta: (i.) el nombre y logo de una empresa registrado como marca y (ii.) la descripción de su actividad comercial y teléfono de contacto, ¿esto sería constitutivo para la causación del impuesto de Publicidad Visual Exterior? (…)"

Bajo la línea argumentativa expuesta en las anteriores respuestas brindadas, es pertinente que eleve estas peticiones al municipio en el que desee hacer uso de la publicidad visual exterior móvil, pues cada jurisdicción bajo su autonomía administrativa, adopta de forma distinta la interpretación de lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, y será esta entidad a través de lo que establezca el respectivo acuerdo municipal y/o distrital, quienes determinen si los escenarios planteados por usted son susceptibles de causar el hecho generador del gravamen.

Atentamente,

JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Diego Fernando Gómez Silva – Abogado Contratista.

Anexo 2.3: Se emitió concepto jurídico mediante FOREST 2836402 a la secretaría de planeación respecto de propuesta de ajuste al formato ap-gj-rg-50 – acuerdo de confidencialidad.

EVIDENCIA: Adjunto oficio



GOBERNACIÓN DE SANTANDER NIT: 890201236-8
Folios: 4 Anexos: No.
Proc #: 2836402 Fecha: 2026-04-09 15:10
Tercero: DEP_78 SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Dep Radicadora: Oficina JurídicaClase Doc: Interno Tipo Doc: Carta Consec: 01 1 0 0 0-62585
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO RADICACIÓN #: 20260062725

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-130
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	Página 1 de 4

Bucaramanga, 09 de abril de 2026.

Doctor
DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
Correo electrónico: planeacion@santander.gov.co

Asunto. Respuesta a propuesta de ajuste al formato AP-GJ-RG-50 – Acuerdo de Confidencialidad.

Estimado Diego,

Revisada y analizada la solicitud del asunto, se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

Inicialmente se debe advertir que el acuerdo de confidencialidad no tiene una regulación expresa en la legislación vigente, inclusive se define como un contrato toda vez que existe un acuerdo de voluntades para no difundir o revelar la información a la que se va a dar acceso, ya sea por fines laborales, comerciales, entre otros. Este acuerdo de confidencialidad no es exclusivo del sector público, inclusive es usual que sea desarrollado por las empresas y sus colaboradores.

Al no existir normatividad que regule el caso en concreto, los acuerdos de confidencialidad deben regularse, por lo menos, con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*, reglamentado a su vez por el Decreto 1377 de 2013, y por lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, y reglamentado por el Decreto 103 de 2015, esta última, pilar normativo fundamental para la Política de Gestión de la Información Estadística, y respecto de la normatividad departamental, se cuenta con el Decreto 435 del 21 de agosto de 2025.

Bajo esa línea argumentativa, el Acuerdo de Confidencialidad adoptado por la Gobernación de Santander, establece de forma general las disposiciones para garantizar la protección de la información confidencial que va a ser revelada ya sea a contratistas o servidores públicos, por lo que el referido documento debe ajustarse a la necesidad o caso en concreto, toda vez que el formato AP-GJ-RG-50 en sus consideraciones refiere que el acuerdo se suscribe por el desarrollo de unas "mesas de trabajo"; no obstante, a pesar que dicho aspecto es modificable al igual que todo el acápite de consideraciones, se considera pertinente que se efectúen algunos ajustes que permitan darle un uso más pragmático y sencillo.

Precisado lo anterior, y respecto a las propuestas de ajustes:

"(…) Precisar su aplicación específica al tratamiento de los Registros Administrativos con fines estadísticos (…)"

Es menester tener en cuenta lo que dispone el artículo 18 de la Ley 2335 de 2023, respecto el aprovechamiento de los registros administrativos, pues exige que se respete lo que orientan entre otras normas, las leyes estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014.

El DANE define los registros administrativos como la información referida a una unidad individual – persona física, hogar, empresa etc., que ha sido diseñada, recogida y

mantenida por una determinada entidad de la administración pública con el propósito de controlar y/o tomar decisiones relativas a esa unidad individual, es decir, funcionan para producir estadísticas que dan cuenta de la misionalidad de la entidad, constituyendo una fuente importante para la generación de operaciones estadísticas, por la cantidad de variables que manejan y la información que contienen, pues pueden ser utilizados para investigaciones de diferente naturaleza social o económica.

En el entendido de la naturaleza y finalidad de estos registros administrativos, se debe destacar que los acuerdos de confidencialidad que suscribe el Departamento de Santander no solo contienen información de datos personales, sino también información comercial, información científica, industrial, tecnológica, entre otros, por lo que es imprescindible hacer la siguiente recomendación:

1. Cuando se realice el uso de la información de los datos personales para los registros administrativos, se deben aplicar las reglas y técnicas de la anonimización con el fin de no transgredir lo dispuesto en la normatividad de protección de datos, garantizando que no exista ningún tipo de riesgo de reidentificación y de concurrir este, se haga el respectivo análisis de la utilidad de la información. Una vez efectuada la anonimización de estos datos, se pueden usar, reutilizar y divulgar sin afectar el derecho a la protección de datos de los titulares de la información

2. Para el asunto que nos ocupa, la información científica, industrial, comercial, tecnológica, entre otras, no se debería utilizar para los registros administrativos, pues no tienen uso estadístico, máxime si se entiende que la mayoría de estos datos cuentan con derechos propiedad intelectual que en un indebido uso pueden desencadenar consecuencias jurídicas adversas para el municipio, por lo que si se pretende hacer uso de estas se debe solicitar permiso formal a su dueño.

"(…) Dejar su redacción en términos genéricos, de manera que pueda ser utilizado por todas las unidades productoras de información de la Gobernación. "(…)"

Al momento de realizar la adopción del presente acuerdo de confidencialidad, se realizó un modelo general que, de acuerdo con las necesidades de cada despacho, pudiese ajustarse de forma práctica; no obstante, se hace necesario que en forma concreta se especifique a que *"términos genéricos"* se refiere, o cuales deberían modificarse para que puedan garantizar un uso eficiente en las unidades productoras de información.

"(…) Incorporar referencias más explícitas sobre el deber de anonimización y gestión de la información conforme a lineamientos técnicos nacionales. (…)".

Para que el Departamento de Santander pueda desarrollar eficientemente sus deberes y labores constitucionales y administrativas, en algunos escenarios debe compartir información de la entidad a terceros, por lo que la finalidad principal del acuerdo de confidencialidad que suscribe el Departamento es la de evitar cualquier tipo de agravio o afectación a la legislación vigente en materia de datos personales.

El deber de acatar las reglas de anonimización corresponde a las dependencias que deben utilizar este tipo de datos e información, por lo que, a nivel general, el acuerdo de confidencialidad no debe establecer cláusulas o deberes de anonimización.
"(…) La determinación de las personas que deben suscribir el Acuerdo en representación de la parte reveladora (si debe ser suscrito directamente por el señor Gobernador o si procede delegación). (…)"

La Ley 489 de 1998 en su artículo noveno, establece que las autoridades administrativas pueden mediante acto administrativo delegar o transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, siempre y cuando se cumplan los requisitos que dispone el artículo siguiente (décimo).

La norma ibidem en el acto de delegación no restringe que para la suscripción de los acuerdos de confidencialidad no se pueda realizar este tipo de actuación, por lo que no habría impedimento legal para que otros funcionarios o servidores públicos puedan suscribir este acuerdo en nombre del Departamento de Santander, siempre que ostente dicha competencia en sus funciones legales o delegadas.

Para el caso en concreto, siendo el Gobernador de Santander el Representante Legal del municipio, se debe precisar que únicamente se puede delegar estas funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

"(...) La definición precisa de quién ostenta la calidad de parte receptora en cada caso (funcionarios, contratistas u otros terceros con acceso a los RR.AA.). (...)".

Como se indicó en líneas anteriores, el acuerdo de confidencialidad fue elaborado de forma genérica, es decir que quienes lo suscriban lo harán de conformidad con las circunstancias de cada caso en concreto, por lo que la parte receptora podrá ser cualquier persona natural y/o jurídica a la que el Departamento de Santander deba compartirle la información.

Para el caso en concreto, esto es, el uso de la información del Departamento para los RR.AA., la dependencia en la cual repose la información y que procederá a migrarla a las respectivas bases de datos, deberá suscribir el respectivo acuerdo con el contratista y/o persona jurídica con la que vaya a realizar dicha actividad. En caso de realizarlo de forma directa, es decir algún Secretario de Despacho, se presume que dicho servidor previamente al momento de su nombramiento ya ha firmado el respectivo acuerdo de confidencialidad, por lo que no sería necesario volver a suscribir el documento; sin embargo, si debe garantizar que se respeten los derechos de tratamiento de datos personales o en su defecto aplicar las reglas y principios de la anonimización.

"(...) La eventual necesidad de ajustar el formato institucional vigente o de adoptar un instrumento complementario específico para el tratamiento de Registros Administrativos con fines estadísticos (...)".

Revisado el formato adoptado para el acuerdo de confidencialidad, se observa que el mismo cumple con los requisitos mínimos que debe establecer este tipo de documentos; no obstante, respecto al tratamiento de datos para poder realizar los registros administrativos con fines estadísticos, sería viable constituir un documento base o guía para el desarrollo de esta práctica, siendo necesario que por parte de las dependencias encargadas de esta labor se haga un informe detallado de la información que va a ser objeto de los RR.AA, su forma de migración, entre otros, con el fin de construir el respectivo instrumento en conjunto.

Para lo anterior, la Oficina Jurídica se encuentra en disposición de asistir y participar de las mesas técnicas que a bien disponga el Despacho de Planeación Departamental, y deliberar acerca de la modificación del actual acuerdo de confidencialidad adoptado por el Departamento de Santander.

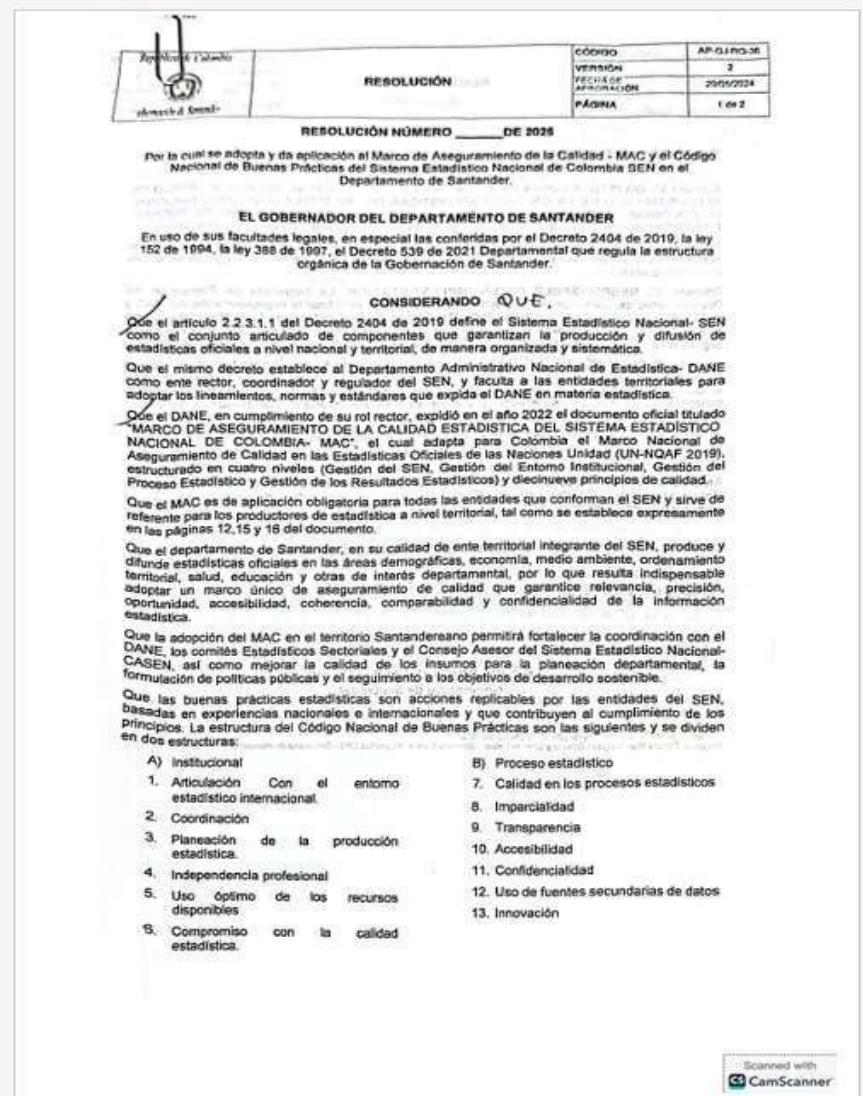
Atentamente,

JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Diego Fernando Gómez Silva – Abogado Contratista.

Anexo 3: Se realizo la revisión de los actos administrativos allegados a la oficina jurídica por las distintas dependencias de la gobernación de Santander y la revisión jurídica de los acuerdos municipales remitidos al gobernador de Santander para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 305 de la constitución política de Colombia.

EVIDENCIA: Adjunto oficio



	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RO-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

Por la cual se adopta y da aplicación al Marco de Aseguramiento de la Calidad - MAC y el Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional de Colombia SEN en el Departamento de Santander.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2404 de 2019, la ley 152 de 1994, la ley 388 de 1997, el Decreto 539 de 2021 Departamental que regula la estructura orgánica de la Gobernación de Santander.

CONSIDERANDO QUE,

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 2404 de 2019 define el Sistema Estadístico Nacional- SEN como el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial, de manera organizada y sistemática.

Que el mismo decreto establece al Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE como ente rector, coordinador y regulador del SEN, y faculta a las entidades territoriales para adoptar los lineamientos, normas y estándares que expida el DANE en materia estadística.

Que el DANE, en cumplimiento de su rol rector, expidió en el año 2022 el documento oficial titulado "MARCO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ESTADISTICA DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL DE COLOMBIA- MAC", el cual adapta para Colombia el Marco Nacional de Aseguramiento de Calidad en las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidad (UN-NQAF 2019), estructurado en cuatro niveles (Gestión del SEN, Gestión del Entorno Institucional, Gestión del Proceso Estadístico y Gestión de los Resultados Estadísticos) y diecinueve principios de calidad.

Que el MAC es de aplicación obligatoria para todas las entidades que conforman el SEN y sirve de referente para los productores de estadística a nivel territorial, tal como se establece expresamente en las páginas 12,15 y 16 del documento.

Que el departamento de Santander, en su calidad de ente territorial integrante del SEN, produce y difunde estadísticas oficiales en las áreas demográficas, economía, medio ambiente, ordenamiento territorial, salud, educación y otras de interés departamental, por lo que resulta indispensable adoptar un marco único de aseguramiento de calidad que garantice relevancia, precisión, oportunidad, accesibilidad, coherencia, comparabilidad y confidencialidad de la información estadística.

Que la adopción del MAC en el territorio Santandereano permitirá fortalecer la coordinación con el DANE, los comités Estadísticos Sectoriales y el Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional-CASEN, así como mejorar la calidad de los insumos para la planeación departamental, la formulación de políticas públicas y el seguimiento a los objetivos de desarrollo sostenible.

Que las buenas prácticas estadísticas son acciones replicables por las entidades del SEN, basadas en experiencias nacionales e internacionales y que contribuyen al cumplimiento de los principios. La estructura del Código Nacional de Buenas Prácticas son las siguientes y se dividen en dos estructuras:

A) Institucional
1. Articulación Con el entorno estadístico internacional.
2. Coordinación
3. Planeación de la producción estadística.
4. Independencia profesional
5. Uso óptimo de los recursos disponibles
6. Compromiso con la calidad estadística.

B) Proceso estadístico
7. Calidad en los procesos estadísticos
8. Imparcialidad
9. Transparencia
10. Accesibilidad
11. Confidencialidad
12. Uso de fuentes secundarias de datos
13. Innovación

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

Por la cual se adopta y da aplicación al Marco de Aseguramiento de la Calidad - MAC y el Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional de Colombia SEN en el Departamento de Santander.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2404 de 2019, la ley 152 de 1994, la ley 388 de 1997, el Decreto 539 de 2021 Departamental que regula la estructura orgánica de la Gobernación de Santander.

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 2404 de 2019 define el Sistema Estadístico Nacional- SEN como el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial, de manera organizada y sistemática.

El mismo decreto establece al Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE como ente rector, coordinador y regulador del SEN, y faculta a las entidades territoriales para adoptar los lineamientos, normas y estándares que expida el DANE en materia estadística.

El DANE, en cumplimiento de su rol rector, expidió en el año 2022 el documento oficial titulado "MARCO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ESTADISTICA DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL DE COLOMBIA- MAC", el cual adapta para Colombia el Marco Nacional de Aseguramiento de Calidad en las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidad (UN-NQAF 2019), estructurado en cuatro niveles (Gestión del SEN, Gestión del Entorno Institucional, Gestión del Proceso Estadístico y Gestión de los Resultados Estadísticos) y diecinueve principios de calidad.

El MAC es de aplicación obligatoria para todas las entidades que conforman el SEN y sirve de referente para los productores de estadística a nivel territorial, tal como se establece expresamente en las páginas 12,15 y 16 del documento.

El departamento de Santander, en su calidad de ente territorial integrante del SEN, produce y difunde estadísticas oficiales en las áreas demográficas, economía, medio ambiente, ordenamiento territorial, salud, educación y otras de interés departamental, por lo que resulta indispensable adoptar un marco único de aseguramiento de calidad que garantice relevancia, precisión, oportunidad, accesibilidad, coherencia, comparabilidad y confidencialidad de la información estadística.

La adopción del MAC en el territorio Santandereano permitirá fortalecer la coordinación con el DANE, los comités Estadísticos Sectoriales y el Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional-CASEN, así como mejorar la calidad de los insumos para la planeación departamental, la formulación de políticas públicas y el seguimiento a los objetivos de desarrollo sostenible.

Las buenas prácticas estadísticas son acciones replicables por las entidades del SEN, basadas en experiencias nacionales e internacionales y que contribuyen al cumplimiento de los principios. La estructura del Código Nacional de Buenas Prácticas son las siguientes y se dividen en dos estructuras:

A) Institucional

1. Articulación Con el Entorno estadístico internacional.
2. Coordinación
3. Planeación de la producción estadística.
4. Independencia profesional
5. Uso óptimo de los recursos disponibles
6. Compromiso con la calidad estadística.

B) Proceso estadístico

7. Calidad en los procesos estadísticos
8. Imparcialidad
9. Transparencia
10. Accesibilidad
11. Confidencialidad
12. Uso de fuentes secundarias de datos
13. Innovación

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se efectúa un encargo de un empleo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

A través de acto administrativo le fue concedido el disfrute del periodo vacacional a partir del 06 de abril de 2026 y durante 15 días hábiles a la Dra. **LINA PATRICIA PEÑARANDA ESTEBAN,** identificado(a) con cédula 63.517.332, actual **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO** de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander.

El Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece ***Vacancia temporal.*** *El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones.*

El Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que *"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en* ***empleados de libre nombramiento y remoción*** *o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo." (Negrilla Propia).*

Revisada la historia laboral del Servidor Público, **SANDRA MILENA MARIN LOZANO,** identificado(a) con cédula 63.451.598 de Floridablanca (Sder.), actual Asesor de Despacho de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander, se evidencia que cumple con los requisitos para ser encargado del empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° ENCARGO: Encargar sin separarse de las funciones propias del cargo titular a **SANDRA MILENA MARIN LOZANO,** identificado(a) con cédula 63.451.598 de Floridablanca (Sder.), actual Asesor de Despacho de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander, de las funciones o asuntos inherentes al cargo como **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO,** para su respectiva atención y decisión a partir del 06 de abril de 2026 y mientras duren las vacaciones concedidas al titular del empleo.

ARTICULO 2°. El presente encargo terminará una vez la SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Dr./Dra. **LINA PATRICIA PEÑARANDA ESTEBAN**, reasuma sus funciones.

ARTICULO 3°. Culminado el encargo, el encargado deberá rendir un informe por escrito al Titular del cargo, acerca de las tareas desempeñadas.

ARTICULO 4°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **LINA PATRICIA PEÑARANDA ESTEBAN** y a **SANDRA MILENA MARIN LOZANO**.

ARTICULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y conforme a lo descrito en el mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a los,

MG(r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Vo.Bo.: Magda Milena Ocaña Cardozo, Secretario de Despacho – Secretaría Privada
Revisó A.: Johan Marco Castillo Reyes, Jefe de Oficina – Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Andrés Suárez Gutiérrez, Director Administrativo – Dirección de Talento Humano
Elaboró: Carlos Andrés Bohórquez Gómez – Edwing Eliecer Gómez Villarreal

Scanned with CamScanner

R. 5276

República de Colombia Gobernación de Santander	**RESOLUCION**	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se efectúa un encargo de un empleo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

A través de acto administrativo le fue concedido el disfrute del periodo vacacional a partir del 06 de abril de 2026 y durante 15 días hábiles al Dr. **DOUGLAS JAVIER ARENAS GONZALEZ,** identificado(a) con cédula 91.511.086, actual **DIRECTOR TÉCNICO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01 – DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander.

El Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece ***Vacancia temporal.*** *El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones.*

El Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que *"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en* ***empleados de libre nombramiento y remoción*** *o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo." (Negrilla Propia).*

Revisada la historia laboral del Servidor Público, **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURAN,** identificado(a) con cédula 91.238.560 actual Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander, se evidencia que cumple con los requisitos para ser encargado del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01 – DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° ENCARGO: Encargar sin separarse de las funciones propias del cargo titular a **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURAN,** identificado(a) con cédula 91.238.560 actual Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander, de las funciones o asuntos inherentes al cargo como **DIRECTOR TÉCNICO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01 – DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA,** para su respectiva atención y decisión a partir del 06 de abril de 2026 y mientras duren las vacaciones concedidas al titular del empleo.

ARTICULO 2°. El presente encargo terminará una vez la DIRECTOR TÉCNICO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01 – DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Dr./Dra. **DOUGLAS JAVIER ARENAS GONZALEZ**, reasuma sus funciones.

ARTICULO 3°. Culminado el encargo, el encargado deberá rendir un informe por escrito al Titular del cargo, acerca de las tareas desempeñadas.

ARTICULO 4°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **DOUGLAS JAVIER ARENAS GONZALEZ** y a **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURAN**.

ARTICULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y conforme a lo descrito en el mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a los,

MG(r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Vo.Bo.: Magda Milena Ocaña Cardozo, Secretario de Despacho – Secretaría Privada
Revisó A.: Johan Marco Castillo Reyes, Jefe de Oficina – Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Andrés Suárez Gutiérrez, Director Administrativo – Dirección de Talento Humano
Elaboró: Carlos Andrés Buitrago Gómez – Edwing Eliecer Gómez Villarreal

Scanned with CamScanner

R. 5277

República de Colombia Gobernación de Santander	**RESOLUCION**	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se efectúa un encargo de un empleo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

A través de acto administrativo le fue concedido el disfrute del periodo vacacional a partir del 06 de abril de 2026 y durante 15 días hábiles a la Ing. **SHIRLEY PAOLA CASTELLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con cédula 1.098.644.924 de Bucaramanga, actual **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-SETIC** de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander.

El Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece ***Vacancia temporal.*** *El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones.*

El Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que *"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en* ***empleados de libre nombramiento y remoción*** *o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo." (Negrilla Propia).*

Revisada la historia laboral del Servidor Público, **JOSE LUIS NIETO GARCIA**, identificado(a) con cédula 88.269.665 de Cúcuta (N.S) actual Director Técnico de la Dirección De Sistemas De Información (SETIC) de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander, se evidencia que cumple con los requisitos para ser encargado del empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-SETIC.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° ENCARGO: Encargar sin separarse de las funciones propias del cargo titular a **JOSE LUIS NIETO GARCIA**, identificado(a) con cédula 88.269.665 de Cúcuta (N.S) actual Director Técnico de la Dirección De Sistemas De Información (SETIC) de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander, de las funciones o asuntos inherentes al cargo como **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-SETIC**, para su respectiva atención y decisión a partir del 06 de abril de 2026 y mientras duren las vacaciones concedidas al titular del empleo.

ARTICULO 2°. El presente encargo terminará una vez la SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-SETIC Dr./Dra. **SHIRLEY PAOLA CASTELLANOS MARTINEZ**, reasuma sus funciones.

ARTICULO 3°. Culminado el encargo, el encargado deberá rendir un informe por escrito al Titular del cargo, acerca de las tareas desempeñadas.

ARTICULO 4°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **SHIRLEY PAOLA CASTELLANOS MARTINEZ** y a **JOSE LUIS NIETO GARCIA.**

ARTICULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y conforme a lo descrito en el mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a los,

MG(r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Vo Bo.: Magda Milena Ocaña Cardozo, Secretario de Despacho – Secretaría Privada
Revisó A.: Johan Marco Castillo Reyes, Jefe de Oficina – Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Andrés Suárez Gutiérrez, Director Administrativo – Dirección de Talento Humano
Elaboró: Carlos Andrés Bohórquez Gómez – Edwing Eliecer Gómez Villarreal

Scanned with CamScanner

R. 5278

Gobernación de Santander	**RESOLUCION**	**CÓDIGO**	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se efectúa un encargo de un empleo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

A través de acto administrativo le fue concedido el disfrute del periodo vacacional a partir del 06 de abril de 2026 y durante 15 días hábiles al Dr. **JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO**, identificado con cédula 1.098.762.834, actual **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO** de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander.

El Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece ***Vacancia temporal.*** *El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones.*

El Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que *"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en* ***empleados de libre nombramiento y remoción*** *o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo." (Negrilla Propia).*

Revisada la historia laboral del Servidor Público, **LUCIA CRISTINA ABAUNZA PEÑA,** identificado(a) con cédula con cédula No. 1.098.623.899, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio (Secretaria de Cultura y Turismo) de la planta de Empleos del despacho del gobernador, se evidencia que cumple con los requisitos para ser encargado del empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° ENCARGO: Encargar sin separarse de las funciones propias del cargo titular a **LUCIA CRISTINA ABAUNZA PEÑA,** identificado(a) con cédula con cédula No. 1.098.623.899, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio (Secretaría de Cultura y Turismo) de la planta de Empleos del despacho del gobernador, de las funciones o asuntos inherentes al cargo como **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO,** para su respectiva atención y decisión a partir del 06 de abril de 2026 y mientras duren las vacaciones concedidas al titular del empleo.

ARTICULO 2°. El presente encargo terminará una vez la SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 02 – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Dr./Dra. **JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO,** reasuma sus funciones.

ARTICULO 3°. Culminado el encargo, el encargado deberá rendir un informe por escrito al Titular del cargo, acerca de las tareas desempeñadas.

ARTICULO 4°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO** y a **LUCIA CRISTINA ABAUNZA PEÑA.**

ARTICULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y conforme a lo descrito en el mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a los,

MG(r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Vo.Bo.: Magda Milena Ocaña Cardozo, Secretario de Despacho – Secretaría Privada
Revisó A. Jhan Marco Castillo Reyes, Jefe de Oficina – Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Andrés Suárez Gutiérrez, Director Administrativo – Dirección de Talento Humano
Elaboró: Carlos Andrés Bohórquez Gómez – Edwing Eliecer Gómez Villarreal

Scanned with CamScanner

R. 5279

Gobernación de Santander	**RESOLUCION**	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se efectúa un encargo de un empleo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

A través de acto administrativo le fue concedido el disfrute del periodo vacacional a partir del 13 de abril de 2026 y durante 15 días hábiles al Ing. **DENILSON ALBERTO PEREZ PATIÑO**, identificado(a) con cédula con cédula No. 1.095.700.833, actual **DIRECTOR TECNICO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01 – DIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL Y TERRITORIAL** de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander.

El Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece ***Vacancia temporal.*** *El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones.*

El Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que *"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en* ***empleados de libre nombramiento y remoción*** *o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo." (Negrilla Propia).*

Revisada la historia laboral del Servidor Público, **JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA,** identificado(a) con cédula 1.101.755.150 actual Director Técnico – Dirección de Sistemas Integrados de Gestión de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander, se evidencia que cumple con los requisitos para ser encargado del empleo denominado **DIRECTOR TECNICO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01 – DIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL Y TERRITORIAL.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° ENCARGO: Encargar sin separarse de las funciones propias del cargo titular a **JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA,** identificado(a) con cédula 1.101.755.150 actual Director Técnico – Dirección de Sistemas Integrados de Gestión de la planta de empleos del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Santander, de las funciones o asuntos inherentes al cargo como **DIRECTOR TECNICO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01 – DIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL Y TERRITORIAL**, para su respectiva atención y decisión a partir del 13 de abril de 2026 y mientras duren las vacaciones concedidas al titular del empleo.

ARTICULO 2°. El presente encargo terminará una vez la DIRECTOR TECNICO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01 – DIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL Y TERRITORIAL Dr./Dra. **DENILSON ALBERTO PEREZ PATIÑO**, reasuma sus funciones.

ARTICULO 3°. Culminado el encargo, el encargado deberá rendir un informe por escrito al Titular del cargo, acerca de las tareas desempeñadas.

ARTICULO 4°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **DENILSON ALBERTO PEREZ PATIÑO** y a **JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA.**

ARTICULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y conforme a lo descrito en el mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a los,

MG(r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Vo.Bo.: Magda Milena Ocaña Cardozo, Secretario de Despacho – Secretaría Privada
Revisó A.: Johan Marco Castillo Reyes, Jefe de Oficina – Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Andrés Suárez Gutiérrez, Director Administrativo – Dirección de Talento Humano
Elaboró: Carlos Andrés Bohórquez Gómez – Edwing Eliecer Gómez Villarreal

Scanned with CamScanner

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que en cumplimiento al artículo 193 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 y artículo 2.1.1.9.3 del Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, establece:

"...Pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011. Para efecto de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020, se entiende por compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011 los siguientes: 1. El pago de las obligaciones asumidas con el lleno de formalidades que el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece. 2. El servicio de la deuda derivado de operaciones de crédito amparadas con regalías directas y compensaciones. 3. Cumplimiento de acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero amparados con regalías directas y compensaciones. La identificación y pago de los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011, se adelantará dando observancia a la prelación de créditos previamente establecida en el presente artículo.

Cuando los recursos disponibles de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 fueran insuficientes para cubrir los compromisos, las entidades beneficiarias utilizarán los recursos que reciban de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional o con sus recursos propios".

En virtud a lo anterior, se requieren recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para la financiación de los compromisos adquiridos mediante Ordenanza 028 de 2008 y 024 de 2011, por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento, para negociar empréstitos y gestionar créditos públicos para el Departamento por valor de $210.000.000.000,00; con el fin de apalancar y soportar el Plan de obras e inversiones resultante de la estructuración del Plan Vial Regional.

Que, a 31 de diciembre de 2025, se ha pagado a capital la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 194.369.372.089,00)** del total del compromiso de los **($210.000.000.000.00)**

Que con cargo a recursos del Sistema General de Regalías (SGR) se ha pagado a capital la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTES VEINTISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE ($89.175.708.827,04)** del valor total de las acreencias del Departamento de Santander que forman parte del compromiso adquirido con los bancos: BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, OCCIDENTE Y BOGOTÁ, en cumplimiento de lo establecido en el artículo. 193 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020.

Que con cargo a otras fuentes de financiación (REGALÍAS RÉGIMEN ANTERIOR- RECURSOS ACPM- RECURSOS ICLD) se ha pagado a capital la suma de: **CIENTO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($105.193.663.261,96)** del valor total de las acreencias del Departamento de Santander que forman parte del compromiso adquirido con los bancos: BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, OCCIDENTE Y BOGOTÁ.

Con base en lo anterior se requieren recursos del Sistema General de Regalías (SGR) vigencia 2026, para la financiación de los compromisos adquiridos del Plan de Obras e Inversiones resultante de la estructuración del Plan Vial Regional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 193 de la Ley 2056 del 2020 así:

Scanned with CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DE MIRANDA – SANTANDER
2024 - 2027

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSÉ DE MIRANDA
RECIBIDO
FECHA: 05/12/25 HORA: 10:12am
No. FOLIOS: 5 FIRMA: Diana

ACUERDO No. 034

DICIEMBRE 04

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, UNIFICA Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA – SANTANDER, SE GARANTIZA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 13, 311, 313 y 367 de la Constitución Política; la Ley 142 de 1994; la Ley 689 de 2001; la Ley 1450 de 2011; la Ley 2294 de 2023; el Decreto 1013 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran con observancia de la prevalencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo anterior, uno de los cometidos estatales es el de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ".*

Que en cada Municipio habrá un alcalde Municipal, quien ejercerá la autoridad política, es el jefe de la Administración Local y Representante Legal de la entidad territorial dentro de su jurisdicción.

Que, dentro de las funciones del Ejecutivo Municipal, está la de presentar proyectos de acuerdo convenientes para la buena marcha del Municipio, así como para su desarrollo económico y social, dirigido al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que dentro del numeral primero del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al concejo Municipal, Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023 establecen los límites máximos de subsidios y los mínimos de aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

- Estrato 1: hasta 70%
- Estrato 2: hasta 40%
- Estrato 3: hasta 15%
- Aportes solidarios mínimos: Estrato 5: 50%; Estrato 6: 60%; Comercial: 50%; Industrial: 30%.

Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología oficial para garantizar el equilibrio entre los subsidios otorgados a los usuarios de menores ingresos y los aportes solidarios realizados por los usuarios de mayor capacidad de pago, asegurando la sostenibilidad financiera del sistema tarifario en los servicios públicos domiciliarios. Dicho decreto dispone

Scanned with CamScanner

ACUERDO N° 004 - 2026
(FEBRERO 25 - 2026)

LUGAR: Recinto del concejo | **Enciso - Santander**

ACUERDO NO. 004
25 FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ENCISO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENCISO-SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en el Artículo 313 numeral 7 de la Constitución Nacional, Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, decreto 111 de 1996 ley 819 de 2003:

CONSIDERANDO

Que el Numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución de los Concejos Municipales "4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los atributos y los gastos locales".

Que el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo No. 021 de noviembre 25 de 2025, fijó el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y Gastos del Municipio de Enciso, para la vigencia Fiscal comprendida entre el primero de enero y Treinta y Uno de diciembre de 2026.

Que el Decreto 111 de 1996, señala "Las adiciones presupuestales originadas en nuevos ingresos y superávit, así como los traslados que comprometan numerales de distintas sesiones del presupuesto requerirán aprobación del Concejo".

Que, mediante Decreto Municipal N° 049 de fecha 18 de diciembre de 2025, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026., del municipio de Enciso, para la vigencia fiscal del primero (1°) de enero de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que a partir del cierre presupuestal de la vigencia 2025 existen recursos disponibles los cuales están libres de afectación presupuestal y deben ser adicionados como recursos de balance.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Presupuesto de Ingresos del municipio de Enciso – Santander a la actual vigencia fiscal en la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS**

Scanned with CamScanner

ACUERDO N° 003 - 2026
(FEBRERO 24 - 2026)

LUGAR: Recinto del concejo | **Enciso - Santander**

ACUERDO NO. 003
24 FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ENCISO – SANTANDER

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENCISO-SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en el Artículo 313 numeral 7 de la Constitución Nacional, Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y:

CONSIDERANDO

1. Que el Numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución de los Concejos Municipales "4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los atributos y los gastos locales".
2. Que el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo No. 021 de noviembre 25 de 2025, fijó el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y Gastos del Municipio de Enciso, para la vigencia Fiscal comprendida entre el primero de enero y Treinta y Uno de diciembre de 2026.
3. Que, mediante Decreto Municipal N° 049 de fecha 18 de diciembre de 2025, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026., del municipio de Enciso, para la vigencia fiscal del primero (1°) de enero de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
4. Que el Decreto 111 de 1996, señala "Las adiciones presupuestales originadas en nuevos ingresos y superávit, así como los traslados que comprometan numerales de distintas sesiones del presupuesto requerirán aprobación del Concejo".
5. Que dentro del plan de desarrollo del DEPARTAMENTO se le concede especial importancia al MUNICIPIO como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y social.
6. Que la Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o Persona Mayor) de los niveles I y II del SISBEN, (y las poblaciones que se encuentren en el rango de las modificaciones de focalización de la población vulnerable específicas en la metodología III del Sisbén) a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad

Scanned with CamScanner

ACUERDO N° 002 - 2026
(FEBRERO 23 - 2026)

LUGAR: Recinto del concejo | **Enciso - Santander**

ACUERDO NO. 002
23 FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICION AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2026, EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CO1.PCCNTR.8501701 APOYO TRANSPORTE ESCOLAR

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 715 de 2001, el Acuerdo Municipal No. 021 de 2025, el Decreto Municipal No. 048 de 2025, el Convenio Interadministrativo N°CO1.PCCNTR.8501429 y demás normas concordantes *y,*

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 313 de la Constitución Política de 1991 establece dentro de las funciones que le corresponden al Concejo *"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio"*.

2. Que, el numeral 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 determina, que son atribuciones de los Concejos, "*Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación*".

3. **Que, el Articulo 2 del Decreto 111 de 1996, establece que la L**ey orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

4. Que, la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos* 151, 288, 356 y 357 *(Acto Legislativo* 01 *de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE MOGOTES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 804.008.194-3

CR20260302100448
Fecha de Radicado: 2026-03-02 11:47:26
Título: ACUERDO 001 DE 2026
Remitente: CONCEJO MUNICIPAL NA
Destinatario(s): Alcaldía Municipal
Anexos: Folios: 9
Recibido: Auxiliar Administrativa - VENTANILLA UNICA UNO

ACUERDO No 001
(FEBRERO 24 DE 2026)

"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MOGOTE SANTANDER EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOGOTES SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012), la Ley 2535 de 2025, y,

CONSIDERANDO

*Que el **artículo 311 de la Constitución Política** define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, llamada a prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, lo cual demanda instrumentos territoriales que permitan intervenir sobre brechas sociales y económicas con impacto real en la población.*

*Que el **artículo 287 de la Constitución Política** reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, autonomía que se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual habilita la adopción de instrumentos presupuestales y administrativos propios para materializar políticas públicas locales, en armonía con mandatos legales nacionales.*

*Que el **artículo 13 de la Constitución Política** consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, fundamento que respalda medidas afirmativas y acciones públicas dirigidas a superar brechas estructurales que afectan el acceso a ingresos, emprendimiento y empleo.*

*Que el **artículo 43 de la Constitución Política** establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, prohíbe la discriminación contra la mujer y ordena un apoyo especial a la mujer cabeza de familia, lo cual legitima y exige la adopción de acciones institucionales concretas orientadas a su autonomía económica.*

*Que el **artículo 209 constitucional** dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de modo que la creación y operación de instrumentos como el FEM debe diseñarse bajo criterios objetivos, con procedimientos simples, sin barreras innecesarias y con énfasis en eficiencia y transparencia.*

*Que el **artículo 313 de la Constitución Política** asigna a los concejos municipales competencias normativas, presupuestales y de organización administrativa local, y la*

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Resolución No. 028 y 029 de 2026
Municipio de San Vicente de Chucurí

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: ANDRES SEBASTIAN ANDRADE MORENO
Abogado - CPS
Secretaría del Interior
Fecha Forest: 17/03/2026
Fecha Revisión: 09/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Digitó: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo No. 05 de 2026
Municipio de Charta

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: ANDRES SEBASTIAN ANDRADE MORENO
Abogado - CPS
Secretaria del Interior
Fecha Forest: 10/03/2026
Fecha Revisión: 09/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Digitó: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo No. 04 de 2026
Municipio de Charta

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: ANDRES SEBASTIAN ANDRADE MORENO
Abogado - CPS
Secretaría del Interior
Fecha Forest: 10/03/2026
Fecha Revisión: 09/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Digitó: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo No. 003 de 2026
Municipio de Charta

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURAN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: ANDRES SEBASTIAN ANDRADE MORENO
Abogado - CPS
Secretaría del Interior
Fecha Forest: 10/03/2026
Fecha Revisión: 07/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Digitó: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo 022 de 2025
Municipio de Sabana de Torres

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Juridica

Revisó: GREISS NAYARIN DURÁN GÓMEZ
Coordinadora Grupo fortalecimiento municipal
Secretaría del interior
Fecha Forest: 111/03/2026
Fecha Revisión: 09/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarin Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Proyecto: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo 001 de 2026
Municipio de Lebrija

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: GREISS NAYARIN DURAN GOMEZ
Coordinadora Grupo fortalecimiento municipal
Secretaria del interior
Fecha Forest: 10/03/2026
Fecha Revisión: 08/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Proyecto: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo 010 y 011 de 2025
Municipio de Santa Bárbara

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: GREISS NAYARIN DURAN GÓMEZ
Coordinadora Grupo fortalecimiento municipal
Secretaría del interior
Fecha Forest: 13/03/2026
Fecha Revisión: 07/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Proyecto: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo 032 de 2025
Municipio de Floridablanca

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: GREISS NAYARIN DURAN GÓMEZ
Coordinadora Grupo fortalecimiento municipal
Secretaría del Interior
Fecha Forest: 04/03/2026
Fecha Revisión: 07/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Proyecto: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

~~EFICIENCIA Y PRESUPUESTAL, RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.~~

COROLARIO A LO INDICADO EN LÍNEAS ANTERIORES, SE OBSERVA QUE, SE ADJUNTARON LOS SIGUIENTE LEGAJOS EN MEMORIAL USB:

- CERTIFICACIÓN DE QUE LA OPERACIÓN SE AJUSTA AL MARCO FISCAL DE MEDIANO

Scanned with CamScanner

	FIRMA Y CONTROL DE LEGALIDAD DE ACUERDOS MUNICIPALES	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		FECHA DE APROBACIÓN	
		PÁGINA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo 030 de 2025
Municipio de Floridablanca

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: GREISS NAYARIN DURAN GÓMEZ
Coordinadora Grupo fortalecimiento municipal
Secretaría del interior
Fecha Forest: 04/03/2026
Fecha Revisión: 07/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarin Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Proyecto: Marcela Díaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo No. 029 de 2025
Municipio de Floridablanca

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Juridica

Revisó: SANDRA HELENA RODRIGUEZ MELÉNDEZ
Abogada - CPS
Secretaria del Interior
Fecha Forest: 04/03/2026
Fecha Revisión: 07/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarin Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal
Digitó: Marcela Díaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

RECURSOS EN FUNCIÓN LAS PRIORIDADES SOCIALES, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, EN ESTE SENTIDO, SU APROBACIÓN RESULTA INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ESENCIALES.

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo 003 de 2026
Municipio de San Gil

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURAN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: GREISS NAYARIN DURAN GOMEZ
Coordinadora Grupo fortalecimiento municipal
Secretaría del interior
Fecha Forest: 06/03/2026
Fecha Revisión: 08/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Proyecto: Marcela Diaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo 005 de 2026
Municipio de San Gil

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: GREISS NAYARIN DURÁN GÓMEZ
Coordinadora Grupo fortalecimiento municipal
Secretaría del interior
Fecha Forest: 06/03/2026
Fecha Revisión: 08/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Proyecto: Marcela Díaz

REVISADO
Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR

Acuerdo 006 de 2026
Municipio de San Gil

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

VoBo: MG ® OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior

VoBo: JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: GREISS NAYARIN DURAN GÓMEZ
Coordinadora Grupo fortalecimiento municipal
Secretaria del interior
Fecha Forest: 06/03/2026
Fecha Revisión: 08/04/2026

VoBo.: Greiss Nayarín Durán Gómez/ Coordinadora Fortalecimiento Municipal

Proyecto: Marcela Diaz

REVISADO

Bucaramanga, 16 ABR 2026

Scanned with CamScanner

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 3. Anexos: No.
Proc #: 2853999 Fecha: 2026-04-10 10:26
Tercero: DEP_2 DESPACHO DEL GOBERNADOR
Dep Radicadora: SECRETARIA DEL INTERIORClase Doc: Interno Tipo Doc:
Carta Consec: 01.0.0.0.0-63263
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #. 20260063403

Bucaramanga, 10 de abril de 2026

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander
Presente

ASUNTO: Firma de Actos Municipales.

De manera atenta, me permito enviar los siguientes actos municipales, para la firma de su Despacho como Gobernador, para la fecha de revisión de los acuerdos, en concordancia con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional.

	MUNICIPIO	ACUERDO/DECRETO /RESOLUCIÓN	FECHA VENCIMIENTO TERMINO
1	Floridablanca	029 de 2025	Abril 10 de 2026
2	Floridablanca	030 de 2025	Abril 10 de 2026
3	Floridablanca	032 de 2025	Abril 7 de 2026
4	Santa Bárbara	010 y 011 de 2025	Abril 20 de 2026
5	Lebrija	001 de 2026	Abril 15 de 2026
6	Sabana de Torres	022 de 2025	Abril 16 de 2026
7	Charta	003 de 2026	Abril 14 de 2026
8	Charta	04 de 2026	Abril 14 de 2026
9	Charta	05 de 2026	Abril 14 de 2026
10	San Vicente de Chucurí - Resolución	028 y 029 de 2026	Abril 20 de 2026
11	San Gil	003 e 2026	Abril 13 de 2026

Scanned with CamScanner

12	San Gil	005 de 2026	Abril 13 de 2026
13	San Gil	006 de 2026	Abril 13 de 2026
14	Puerto Wilches	001 de 2026	Abril 13 de 2026
15	Charalá	100-0202-016 de 2025	Abril 23 de 2026
16	Charalá	100-0202-017 de 2025	Abril 23 de 2026

Cordialmente,

MG (r) OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURÁN
Secretario del Interior del Departamento

Anexo: (Lo enunciado en 16 paquetes de Acuerdos)

Revisó: Gress Nayarin Durán Gómez/Profesional Universitario
Secretaria del Interior

Proyectó: Marcela Diaz

Scanned with CamScanner

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 8902812354
Folios 1 Anexos No
Proc # 2853899 Fecha: 2026-04-10 10:26
Tercero: DESP. 2 DESPACHO DEL GOBERNADOR
Dep Radicador SECRETARIA DEL INTERIOR Clase Doc: Interna Tipo Doc:
Cant. Correos: 01 E S S A N D E R
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20268063453

	CARTA		
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	[illegible]
		PÁGINA	Página 1 de 3

Bucaramanga, 10 de abril de 2026

MG ® JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander
Presente

ASUNTO: Firma de Actos Municipale[illegible]

De manera atenta, me p[illegible]ctos municipales, para la firma de su Despach[illegible]ha de revisión de los acuerdos, en conc[illegible]0 del artículo 305 de la Constitución Na[illegible]

ACUERDOS PENDIENTES

			FECHA VENCIMIENTO TERMINO
			Abril 10 de 2026
2			Abril 10 de 2026
3			Abril 7 de 2026
4	S[illegible]		Abril 20 de 2026
5	Leb[illegible]	[illegible]026	Abril 15 de 2026
6	Sabana[illegible]	[illegible]022 de 2025	Abril 16 de 2026
7	Charta	003 de 2026	Abril 14 de 2026
8	Charta	04 de 2026	Abril 14 de 2026
9	Charta	05 de 2026	Abril 14 de 2026
10	San Vicente de Chucurí - Resolución	028 y 029 de 2026	Abril 20 de 2026
11	San Gil	003 e 2026	Abril 13 de 2026

Scanned with CamScanner



Actos revisados x Diego
Para firma Dr Jhan.

ÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
	VERSIÓN	2
	FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
	PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

Por la cual se asigna responsable y cuantía para el funcionamiento de la Caja Menor de la Secretaria de Infraestructura para la vigencia 2026

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ordenanza número 056 del 5 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza No.038 del 20 de noviembre de 2023 por la cual se modifica y actualiza la Ordenanza 041 de 2026 y la Ordenanza 037 de 2008 "Estatuto Orgánico de presupuesto Departamental" La Administración Departamental puede adquirir bienes y servicios que contempla los gastos de funcionamiento, entendiéndose por estos como erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluyendo expresamente los bienes y servicios e imprevistos.

La Resolución No.01264 del 31 de enero de 2012, reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores de la Administración Departamental, estableciendo que su objetivo primordial es el de disponer de fondos en efectivo para atender en forma ágil y oportuna pagos inaplazables, imprevistos, urgentes y los imprescindibles de gastos identificados y definidos en los conceptos de la Ordenanza del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento, que por su naturaleza, objeto y cuantía no requieren ser sometidos al trámite normal y que resulten necesarios para el normal funcionamiento de los diferentes grupos de trabajo del Departamento de Santander.

Se hace necesario en aplicación de la norma rectora (Resolución 1264 del 31 de enero de 2012), estipular su cuantía y asignar el funcionamiento que responderá por el monto de tales fondos.

Existen los certificados de disponibilidades presupuestales para atender tales gastos así:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26000979 por $1.000.000 Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.01.003.002.03 **Impresos y Publicaciones**
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26000980 por $1.500.000 Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.01.003.002.02 **Papelería**
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26000981 por $1.000.000 Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.007 **Servicio de mantenimiento, reparación e instalación (Excepto servicios de construcción)**
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26000982 por $500,000 Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.004.02 **Comunicaciones y Transporte**
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26000983 por $1.000.000 Rubro Presupuestal: 2.1.8.03.03 **Tasas – Peajes**
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26000984 por $1.000.000 Rubro Presupuestal: 2.1.2.03.02.009.979 **Otros Servicios e Imprevistos**

Scanned with CamScanner

DECRETO NÚMERO DE 2026.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto 0155 del 25 de marzo de 2026 "por medio del cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en cumplimiento de una orden judicial".

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

Lina María Mantilla Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.476, fue vinculada al Departamento de Santander mediante Acta de Posesión No. 252 del 14 de julio de 2022, para desempeñar el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, CÓDIGO 219, GRADO 05, adscrito a la planta de empleos del Despacho del Gobernador, el cual se encontraba clasificado en la estructura de la planta de personal como un empleo de libre nombramiento y remoción.

La posesión se efectuó en virtud del Decreto No. 315 del 12 de julio de 2022, mediante nombramiento ordinario, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ejercicio del empleo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política y las normas vigentes en materia de empleo público.

Mediante Decreto No. 100 del 30 de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento de Santander, "Por el cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario", la Administración dispuso declarar insubsistente el nombramiento de la señora Lina María Mantilla Ramírez en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, CÓDIGO 219, GRADO 05, de la planta de personal de la Gobernación de Santander, con efectos fiscales y legales a partir del 2 de febrero de 2024, acto que fue notificado a la interesada el 1 de febrero de 2024, materializándose así su desvinculación del servicio público.

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora Lina María Mantilla Ramírez demandó la nulidad del Decreto No. 100 del 30 de enero de 2024, solicitando su reintegro al cargo que desempeñaba o a otro de igual o superior categoría.

El proceso fue tramitado bajo el radicado No. 680013333003-2024-00137-00, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el cual después de haber surtido todas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2024, negó las pretensiones de la demanda, providencia contra la cual la señora Mantilla Rámirez interpuso recurso de apelación.

En virtud del recurso de alzada interpuesto por la señora Mantilla Rámirez, el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del radicado No. 680013333003-2024-00137-01, profirió sentencia de segunda instancia mediante la cual revocó la decisión, declaró la nulidad del acto demandado y ordenó el reintegro de la demandante.

En dicha providencia se dispuso:

*"(...) **Primero. Revocar** la sentencia del 10 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Lina María Mantilla Ramírez en contra del departamento de Santander.*

En consecuencia, se dispondrá lo siguiente:

***1) Inaplicar** por ilegal, con efectos inter partes la expresión «libre nombramiento y remoción» respecto de la clasificación del empleo de profesional universitario, nivel profesional, código 219, grado 05, en el que estaba vinculada la señora Lina María Mantilla Ramírez contenida en el Decreto 542 de 2021 «[p]or el cual se expide el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración Departamental y se dictan otras disposiciones» expedido*

PLANTILLA

FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	DEPENDENCIA GESTORA	TIPO DE A.A.
6/04/26	6/04/26	Secretaría de Planeación	Resolución
6/04/26	6/04/26	Talento Humano	Resolución
6/04/26	6/04/26	Talento Humano	Resolución
6/04/26	6/04/26	Talento Humano	Resolución
6/04/26	6/04/26	Talento Humano	Resolución
6/04/26	6/04/26	Talento Humano	Resolución
6/04/26	6/04/26	Secretaría de Hacienda	Carta
6/04/26	6/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
6/04/26	6/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
6/04/26	6/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
6/04/26	6/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal

6/04/26	6/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal

16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
16/04/26	16/04/26	Secretaría del Interior	Acuerdo Mpal
27/04/26	27/04/26	Secretaría de Infraestructura	Resolución
27/04/26	27/04/26	Despacho Gobernador	Decreto

DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A REVISION

TITULO O DESCRIPCIÓN DEL A.A.	ABG ASIGNADO
Por la cual se adopta y da aplicación al Marco de Aseguramiento de Calidad - MAC y el Código Nacional de Buenas Prácticas	Diego Silva
Por medio de la cual se realiza un encargo	Diego Silva
Por medio de la cual se efectúa un encargo de un empleo	Diego Silva
Por medio de la cual se efectúa un encargo de un empleo	Diego Silva
Por medio de la cual se efectúa un encargo de un empleo	Diego Silva
Por medio de la cual se efectúa un encargo de un empleo	Diego Silva
Certificación de pago de capital a corte de 31 de diciembre de 2025 de créditos públicos para el Departamento de Santander por valor de $210.000.000.000.00	Diego Silva
Acuerdo No. 034 de 2025 Por medio del cual se actualiza, unifica, y establece el regímen de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos en el municipio de San José de Miranda.	Diego Silva
Acuerdo No. 04 de 2026 por medio del cual se realiza una adición al presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Enciso.	Diego Silva
Acuerdo No. 03 de 2026 por medio del cual se realiza una adición al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Enciso.	Diego Silva
Acuerdo No. 02 de 2026 por medio del cual se realiza una adición al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Enciso.	Diego Silva

Acuerdo No. 001 de 2026 Por medio del cual se crea y reglamenta el FEM en el municipio de Mogotes	Diego Silva
Acuerdo No. 028 y 029 de 2026 del municipio de San Vicente de Chucuri	Diego Silva
Acuerdo No. 05 de 2026 del municipio de Charta.	Diego Silva
Acuerdo No. 04 de 2026 del municipio de Charta.	Diego Silva
Acuerdo No. 03 de 2026 del municipio de Charta.	Diego Silva
Acuerdo No. 022 de 2025 del municipio de Sabana de Torres.	Diego Silva
Acuerdo No. 01 de 2026 del municipio de Lebrija.	Diego Silva
Acuerdo No. 010 y 011 del municipio de Santa Bárbara.	Diego Silva
Acuerdo No. 032 de 2025 del municipio de Floridablanca.	Diego Silva
Acuerdo No. 032 de 2025 del municipio de Floridablanca.	Diego Silva
Acuerdo No. 029 de 2025 del municipio de Floridablanca.	Diego Silva

Acuerdo No. 03 del municipio de San Gil.	Diego Silva
Acuerdo No. 05 del municipio de San Gil.	Diego Silva
Acuerdo No. 06 del municipio de San Gil.	Diego Silva
Por medio de la cual se asigna responsable para funcionamiento de la caja menor de la Secretaría de Infraestructura	Diego Silva
Resuelve recurso de reposición contra el Decreto 0155 de 2026	Diego Silva

DE ACTOS ADMINSITRATIVOS - OFICINA JURIDICA

OBSERVACIONES JURIDICAS	CONCEPTO DE REVISION	DEVOLUCIÓN
Se realiza revisión, se efectúan ajustes de forma personal a personal que proyecto acto administrativo, se corrige de forma inmediata y se da visto bueno.	Favorable	No
Se realiza revisión, se evidencia que los aspectos jurídicos se encuentran acordes al ordenamiento legal	Favorable	No
Se realiza revisión, se evidencia que los aspectos jurídicos se encuentran acordes al ordenamiento legal	Favorable	No
Se realiza revisión, se evidencia que los aspectos jurídicos se encuentran acordes al ordenamiento legal	Favorable	No
Se realiza revisión, se evidencia que los aspectos jurídicos se encuentran acordes al ordenamiento legal	Favorable	No
Se realiza revisión, se evidencia que los aspectos jurídicos se encuentran acordes al ordenamiento legal	Favorable	No
Se realiza revisión, se evidencia que los aspectos jurídicos se encuentran acordes al ordenamiento legal	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No

Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No

Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión y se evidencia que acuerdo municipal se encuentra acorde a las disposiciones constitucionales y refglamentarias que rigen la materia	Favorable	No
Se realiza revisión, se evidencia que los aspectos jurídicos se encuentran acordes al ordenamiento legal	Favorable	No
Se realiza revisión, se evidencia que los aspectos jurídicos se encuentran acordes al ordenamiento legal	Favorable	No

ESTADO DEL TRAMITE

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Pendiente Ajustes

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Revisado

Anexo 4: Se asiste a comité de conciliación del día 30 de abril de 2026, exponiendo ante los miembros del comité la no viabilidad de iniciar medio de control de repetición en ocasión a las sumas de dinero canceladas en los siguientes procesos judiciales que emergieron condena en contra del departamento de Santander:

Proceso CE 26002006_SALAZAR LILIANA- NUEVA EPS
Proceso CE 26002649_VELASQUEZ MARCO ANTONIO
Proceso CE 26002650_VELASQUEZ MARCO ANTONIO

EVIDENCIA:



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

CARTA

CONVOCATORIA
REUNIÓN ORDINARIA N° 8 DE 2026
COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Según lo consagrado en el artículo primero de la Resolución 27700 de 19 de diciembre de 2025, se convoca a los integrantes permanentes de Comité de Conciliación de la entidad, así:

CONVOCADOS:

ANA CAROLINA TOLEDO BUENO
Delegada del Gobernador del Departamento de Santander
DIANA MARIA DURÁN VILLAR
Secretaria de Hacienda
YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación
EDWIN ANTONIO PRADA RAMÍREZ
Secretario de Salud
SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa
JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura
KAREN TATIANA CASTRO
Directora Técnica de la Tesorería
JHAN MARCO CASTILLO REYES
Jefe Oficina Jurídica

INVITADOS:

SILVESTRE OLAYA PEÑA
Jefe Oficina Control Interno
ANGELA PAOLA ANDREA LUNA CONTRERAS
Secretaria Técnica

ABOGADOS INVITADOS:

DANIELA PAEZ
Abogada – Oficina Jurídica
LEIDY VIVIAN SOLANO
Abogada – Oficina Jurídica
FABIO HELI VEGA
Abogado – Secretaría de Educación
TEISY TATIANA MASMELO
Abogada – Oficina jurídica
SAMUEL QUINTERO DURÁN
Abogado – Oficina Jurídica
DERLY RAMIREZ
Abogada – Oficina Jurídica
CESAR ARIAS
Abogado – Oficina Jurídica
DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA
Abogado – Oficina Jurídica
MONICA SOLANO
Abogada – Secretaría de Salud
JORGE ANDRES ROJAS GARCIA
Abogado – Secretaría de Infraestructura

ASUNTO: Reunión Comité Conciliación
Fecha: jueves, 30 de abril de 2026
Sesión: virtual
Hora: 8:00 am

ORDEN DEL DÍA

I. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.
II. Aprobación del Orden del día.
III. Presentación y decisión audiencia de conciliación extrajudicial
IV. Presentación y decisión audiencia del articulo 27 Ley 472 de 1998
V. Presentación y decisión audiencia del articulo 180 CPACA
VI. Presentación y decisión conceptos acción de repetición.
VII. Presentación y decisión concepto llamamiento en garantía con fines de repetición.
VIII. Proposiciones y Varios.

DESARROLLO REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ

III. PRESENTACION Y DECISION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

No.	CONVOCANTE	CONVOCADO	ORIGEN DE LA SOLICITUD	SECRETARIA
1	JOAN ALEXANDER ARIAS BELTRAN	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACION - FOMAG	SANCION MORA	EDUCACIÓN
2	JUAN CARLOS CARVAJAL GUALDRON	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACION - FOMAG	SANCION MORA	EDUCACIÓN
3	LUZ MARGI PORRAS MARIN	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACION - FOMAG	SANCION MORA	EDUCACIÓN
4	EDGAR DAVID JAIMES CARVAJAL	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACION - FOMAG	SANCION MORA	EDUCACIÓN
5	ALEIDA PEREZ MARTINEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	LABORAL IRREGULARIDADES EN PROCESOS DISCIPLINARIO	CONTROL DISCIPLINARIO
6	PEDRO GERARDO TABARES CORREA Y MARIA ESTHER CARREÑO DE TABARES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA LA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA DE UN BIEN	INFRAESTRUCTURA
7	LIDY YOHANNA ROMERO SARMIENTO	NACION - ANDJE - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GOBERNACION DE SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN EN EL SOCORRO, SANTANDER - CLÍNICA SANTA CRUZ DE LA LOMA S.A DE SAN GIL SANTANDER	RE FALLA MEDICA	SALUD

VI. PRESENTACION Y DECISION AUDIENCIA ART 27 LEY 472 DE 1998.

OFICINA JURÍDICA

No.	DEMANDANTE	DEMANDADOS	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO DEL PROCESO	APODERADO
1	NILSON AUGUSTO ROJAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	2025-200	LEIDY VIVIAN SOLANO
2	JUAN SEBASTIAN MANOSALVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	2026-118	TATIANA MASMELO
3	LUIS E COBOS MANTILLA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE B/GA	2022-298	TATIANA MASMELO
4	JUAN SEBASTIAN MANOSALVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE B/GA	2026-003	TATIANA MASMELO
5	JUAN SEBASTIAN MANOSALVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	2025-181	SAMUEL QUINTERO

IV. PRESENTACION Y DECISION AUDIENCIA ART 180 CPACA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADOS	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO DEL PROCESO	APODERADO
1	ISABEL ARDILA MASQUERA Y OTROS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	2025-156	DERLY RAMIREZ

V. PRESENTACION Y DECISION CONCEPTOS ACCIONES DE REPETICIÓN

No.	DEMANDANTE	C. EGRESO	VALOR	RADICADO	ABOGADA
1	MARCO ANTONIO VELASQUES	26002650	$662.000	2019-384	DIEGO FERNANDO GÓMEZ
2	MARCO ANTONIO VELASQUES	26002649	$1.446.570	2023-063-01	DIEGO FERNANDO GÓMEZ
3	COMPARTA EPS-S	25018966 – 851.438.447 25018945 – 130.732.949	$982.171.396	CONTRATO DE TRANSACCIÓN	CESAR ARIAS
4	ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	25017034	$3.724.763	2018-426	CESAR ARIAS

VI. PRESENTACIÓN Y DECISIÓN CONCEPTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADOS	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO DEL PROCESO	APODERADO
1	DIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ Y OTRO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	REPARACIÓN DIRECTA	2026-00050	ADRIANA MARTINEZ

VII. PROPOSICIONES Y VARIOS

Atendiendo a lo establecido en la Resolución Número 27852 del 23 de diciembre de 2025, Artículo 3, Parágrafo 1º; me permito señalar que será **INDELEGABLE** la participación de quienes ostenten la calidad de miembros permanentes del Comité de Conciliación del Departamento, con excepción de la del Gobernador, toda vez que son ellos quienes tienen voz y voto sobre los casos que se someten a decisión del mismo.

ÁNGELA PAOLA ANDREA LUNA CONTRERAS
Secretaria Comité de Conciliación

Outlook

FICHAS DE CONCILIACIÓN - COMITÉ 29 DE ABRIL DE 2026

From Diego Silva <diegosiilva93@hotmail.com>
Date Mon 4/27/2026 3:12 PM
To conciliaciones-santander@santander.gov.co <conciliaciones-santander@santander.gov.co>

3 attachments (894 KB)
FICHA TÉCNICA ROSA LILIANA SALAZAR GUTIERREZ.pdf; FICHA TÉCNICA 2019-00384-00 MARCO ANTONIO VELASQUEZ.pdf; FICHA TÉCNICA 2023-00063-00 MARCO ANTONIO VELASQUEZ.pdf;

Buen día.

En calidad de abogado contratista adscrito a la Secretaría Jurídica del Departamento de Santander, me permito remitir las siguientes fichas de conciliación para ser socializadas en el comité de conciliación a desarrollarse el día 29 de abril de 2026:

1. Proceso CE 26002006_SALAZAR LILIANA- NUEVA EPS
2. Proceso CE 26002649_VELASQUEZ MARCO ANTONIO
3. Proceso CE 26002650_VELASQUEZ MARCO ANTONIO

I. INFORMACIÓN GENERAL

MOTIVO DE LA REPETICIÓN	Protección de derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora Rosa Liliana Salazar Gutiérrez.
ORIGEN DE LA REPARACIÓN PATRIMONIAL	Sentencia
FALLO PRIMERA INSTANCIA	Desfavorable
FALLO SEGUNDA INSTANCIA	No se tiene información.
FECHA EJECUTORIA DEL AUTO QUE IMPUSO LA CONDENA EN COSTAS	No aplica.
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA	Hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación del tumor maligno de glándula tiroides o sea afiliada al sistema de otro empleador.
FECHA DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	Hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación del tumor maligno de glándula tiroides o sea afiliada al sistema de otro empleador.
CAPITAL PAGADO POR LA ENTIDAD	$409.300
TOTAL INTERESES PAGADOS POR LA ENTIDAD	$0
TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD	$409.300
FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE LA ENTIDAD	09 de febrero de 2026 de acuerdo al egreso proferido y constancia de la planilla de seguridad social en salud.
PRESUNCIONES	N/A
¿ES CASO PRIORITARIO POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN?	NO
RADICADO DEL PROCESO QUE ORIGINA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN (23 DÍGITOS)	2020-0049
DESPACHO DEL PROCESO O ACUERDO DE CONCILIACIÓN QUE ORIGINA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	Juzgado Cuarto Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.
¿SE PRESENTÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN?	No
NOMBRE DE AGENTE O EX AGENTE SOBRE EL QUE RECAE ACCIÓN DE REPETICIÓN	No aplica.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO	Permanente.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO. La señora Rosa Liliana Salazar Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.642.063, promovió acción constitucional de tutela en la que solicitó la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo digno, igualdad, acceso a cargos públicos, mínimo vital y salud, en ocasión a la expedición del Decreto 0443 de 2020 que dio por terminado su nombramiento provisional en el empleo Secretario, Nivel Asistencial, Código 440, Grado 05 de la

planta Global de empleos de la Gobernación de Santander, por haberse conformado por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo que ella ocupaba.

SEGUNDO. Las pretensiones de la demanda radicaban en que se ordenara al Departamento de Santander efectuar su reintegro en ocasión al padecimiento de una enfermedad catastrófica (tumor maligno de glándula tiroides), dando aplicación a las distintas sentencias de la Corte Constitucional respecto al tema, y a lo que establece el Decreto 648 de 2017 en cuanto al retiro de servicio de empleados provisionales cuando existe alguna enfermedad catastrófica o tipo de discapacidad.

TERCERO: El Departamento de Santander se opuso a las pretensiones formuladas por el accionante.

CUARTO: Dicho proceso fue tramitado mediante radicado 2020-0049 y en sentencia de primera instancia fechada el 06 de agosto de 2020, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, resolvió:

> *"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora ROSA LILIANA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con la C.C. Nro. 1098642063, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, vincule nuevamente a la señora ROSA LILIANA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con la C.C. Nro. 1098642063 en un cargo de igual rango o remuneración al que ocupaba antes de su remoción, si fuera posible, por encontrarse vacante, precisando que de vincularse nuevamente a la señora SALAZAR GUTIERREZ en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad en sus labores estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar no sea provisto en propiedad mediante sistema de carrera y a que su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional y si no fuera posible vincular a la accionante en un cargo en provisionalidad, entonces se deberá afiliar al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación del TUMOR MALIGNO DE GLANDULA TIROIDES que padece o sea afiliada al sistema por otro empleador."*
>
> *(…)"*

QUINTO. No se tiene información si por parte del Departamento de Santander se interpuso impugnó el referido fallo constitucional.

SEXTO: El Departamento de Santander, en estricto cumplimiento del fallo constitucional, realizó el pago de la cotización de la seguridad social en salud de la señora Rosa Liliana Salazar Gutiérrez para el mes de febrero de 2026 por valor de $409.300 el día 09 de febrero de hogaño según comprobante de egreso No. 26002006.

III. FUNCIONES DEL AGENTE QUE SE ENMARCAN EN EL HECHO DAÑOSO.

Con los documentos remitidos a la Oficina Jurídica, no se observa ni se individualiza que funcionario adscrito al Departamento de Santander que haya expedido el acto administrativo por medio del cual se terminó con la provisionalidad de la señora Rosa Liliana Salazar Gutiérrez, pero por las competencias que tiene cada dependencia se puede referir que es la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Santander.

No obstante, de lo referido en la sentencia constitucional, se tiene que por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, se había expedido lista de elegibles para proveer el cargo que ocupaba la accionante, por lo que la dependencia y el funcionario encargado actuó bajo una orden expresa sin que pueda advertir una culpa grave o dolo en la conducta del servidor público a cargo, por lo que no se configura tampoco un daño antijurídico que pudiera originar una acción de repetición.

Se debe tener en cuenta que sin perjuicio que se haya expedido el correspondiente acto administrativo que terminara su nombramiento provisional por proveerse el empleo Secretario, Nivel Asistencial, Código 440, Grado 05, en forma definitiva, el Decreto 648 de 2017 establece de forma precisa en su artículo 2.2.5.3.2, otorga una estabilidad laboral relativa, como en el caso en concreto, pues el ex servidor al tener una enfermedad catastrófica, tiene el derecho a que la entidad nominadora adopte acciones afirmativas en pro de su salud, entre las que se destaca la reubicación de las personas en provisionalidad o en su defecto el pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud para que no se afecte su tratamiento médico.

En ese orden de ideas, el Departamento de Santander, a la fecha continúa efectuando el pago de los aportes y cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, en favor de la señora Rosa Liliana Salazar Gutiérrez, rubros que no pueden ser catalogados como condenas judiciales, sino por el contrario, una aplicación exegética de lo dispuesto por la Corte Constitucional, y del cual se debe hacer cargo hasta tanto la accionante no cuente con un nuevo empleador.

IV. ANÁLISIS DE CADUCIDAD.

En el presente caso no hay lugar a la caducidad, toda vez que los pagos que se vienen haciendo al sistema general de seguridad social en salud, en favor de la señora Rosa Liliana Salazar Gutiérrez, son de tracto sucesivo y se generan cada mes, por lo que teniendo en cuenta que la orden de asumir dichas cotizaciones se produjo desde el 06 de agosto de 2020 (fecha de la sentencia de primera instancia), el término de caducidad debe aplicarse según lo que dispone la Ley 678 de 2001, teniendo dos (02) años para interponer la acción de repetición.

En el caso en concreto el pago de la cotización se hizo el 09 de febrero de 2026, para lo cual el término para accionar expirará el 08 de febrero de 2028; no obstante, se reitera que la misma no procede al no cumplirse los demás requisitos de procedencia.

V. FUNDAMENTO DE LA CONDENA.

En el caso en concreto no se puede hablar de condena, toda vez que la sentencia constitucional de acción de tutela lo único que ordenó al Departamento de Santander fue cancelar los aportes y cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, en favor de la señora Rosa Liliana Salazar Gutiérrez, siempre que dicha ciudadana no pudiese ser reintegrada a otro cargo de igual condición al que ostentaba, dando expresa aplicación a los diferentes pronunciamientos que ha tenido la Corte Constitucional en sentencias como la Sentencia T-464 de 2019, la Sentencia T-342 de 2021, o la T-421 de 2024.

Así las cosas, el fallo de primera instancia no cuenta con ninguna condena en específico que deba ser debatida en este ítem, solo se ordena aseguramiento en salud a cargo del empleador.

VI. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 678 de 2001, se extraen tres requisitos objetivos y uno subjetivo para la interposición y prosperidad de la acción de repetición:

a) La condición de agente o ex agente del Estado, de la persona natural o jurídica contra la que se interpondría la repetición.
b) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto;
c) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto;
d) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas, siendo este el requisito subjetivo.

Los anteriores presupuestos han sido avalados por la Sección Tercera del Consejo de Estado en diferentes providencias, dentro de estas la sentencia del 19 de febrero de 2024, con radicación: 05001-23-31-000-2011-01344-01, expediente: 62145, que al respecto señaló con respaldo en abundantes antecedentes de esa misma corporación:

> *"Esclarecido lo anterior, se debe rememorar que, como lo planteó el a quo, la estimación de las pretensiones de repetición pende de la constatación de la concurrencia de cuatro (4) presupuestos, a saber: (i) la condición de servidor o ex servidor público de la persona contra la que se repite; (ii) la obligación reparatoria a cargo del Estado; (iii) el pago efectivo de la obligación y, (iv) la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público. Siendo los primeros tres elementos de carácter objetivo y el último de carácter subjetivo."*

También es importante en este punto aclarar sobre el primero de los requisitos mencionados, que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera consistente que, atendiendo a su participación en los hechos y sus responsabilidades contractualmente adquiridas, los contratistas son pasibles de la acción de regreso, al respecto ha expresado esa corporación:

> *"La acción de repetición puede dirigirse contra: Los servidores o ex servidores públicos que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, son los miembros de las Corporaciones Públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de todas sus entidades descentralizadas. Los particulares que desempeñen funciones públicas, categoría dentro de la cual expresamente se incluye a contratistas, interventores, consultores y asesores en lo concerniente a la actividad contractual de la Administración."* (Sección Tercera. Sentencia de marzo 6 de 2008. Exp. 30.696.)

VII. ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el pago realizado mediante la orden egreso 26002006 expedida el 09 de febrero de 2026, no corresponde al pago de un daño antijurídico y/o reconocimiento indemnizatorio reconocido y resarcido a través de una sentencia, laudo, contrato de transacción, acuerdo directo, ni de ninguna forma de terminación de un conflicto, por lo tanto, no se encuadra en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 678 de 2001[1], que regula la acción de repetición.

---

[1] *Ley 678 de 2001. Artículo 2. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se*

Lo que se evidencia en el caso en concreto es el cumplimiento de una orden emanada por un acto administrativo proferido por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.

El pago de la mencionada erogación corresponde al pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, en favor de la señora Rosa Liliana Salazar Gutiérrez, quien al ostentar una enfermedad catastrófica debidamente probada, y al finalizar su provisionalidad, es necesario que el Departamento sufrague esas sumas de dinero mes a mes, hasta tanto la referida ciudadana no cuente con un nuevo empleo, asumiendo la orden proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

Los documentos aportados para este análisis, se resumen en el fallo constitucional proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y egreso del cumplimiento periódico de la orden proferida por dicha judicatura, sin que se vislumbre prueba alguna que pueda generar debate sobre una condena y/o indemnización que afecte los intereses patrimoniales del Departamento de Santander.

Bajo esa línea argumentativa, no se vislumbra que concurra culpa grave o dolo en las actuaciones de los servidores públicos que profirieron el acto administrativo con el que se dio cumplimiento a la provisión de la carrera administrativa de acuerdo a lo exigido por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, pues se valora que el escenario exigido por el fallo constitucional era el que se debía adoptar desde la finalización de la provisionalidad de la señora Salazar Gutiérrez, sin que se haya hecho una condena o indemnización adicional que pudiese modificar el presente análisis.

VIII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto, considero que **no hay lugar a interponer pretensión de repetición** respecto del pago que se verificó con el comprobante de egreso No. 26002006 expedido el 09 de febrero de 2026, en razón a que esa erogación no deriva del resarcimiento de un daño antijurídico o condena a título de indemnización, de conformidad con lo establecido en la Ley 678 de 2001 y la Ley 2195 de 2022.



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA
C.C. 1.098.744.029 DE BUCARAMANGA
T.P. 319.436 DEL C.S. DE LA J.

ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

I. INFORMACIÓN GENERAL

MOTIVO DE LA REPETICIÓN	Protección de Derechos Colectivos e intereses colectivos por la no reubicación del Centro de Atención Especializado – CAE LOS ROBLES que funciona en el municipio de Piedecuesta – Santander.
ORIGEN DE LA REPARACIÓN PATRIMONIAL	Sentencia
FALLO PRIMERA INSTANCIA	Desfavorable
FALLO SEGUNDA INSTANCIA	N/A.
FECHA EJECUTORIA DEL AUTO QUE IMPUSO LA CONDENA EN COSTAS	04 de diciembre de 2025
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA	03 de octubre de 2026
FECHA DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	23 de febrero de 2031
CAPITAL PAGADO POR LA ENTIDAD	$650.000
TOTAL INTERESES PAGADOS POR LA ENTIDAD	$12.366
TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD	$662.366
FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE LA ENTIDAD	24 de febrero de 2026
PRESUNCIONES	N/A
¿ES CASO PRIORITARIO POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN?	NO
RADICADO DEL PROCESO QUE ORIGINA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN (23 DÍGITOS)	68001333300220190038400
DESPACHO DEL PROCESO O ACUERDO DE CONCILIACIÓN QUE ORIGINA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga.
¿SE PRESENTÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN?	No
NOMBRE DE AGENTE O EX AGENTE SOBRE EL QUE RECAE ACCIÓN DE REPETICIÓN	No aplica
ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO	Resolución No. 01545 del 05 de febrero de 2026

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO. El señor Marco Antonio Velasquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.302 promovió un acción popular y/o medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos contra el Departamento de Santander por la no reubicación del Centro de Atención Especializado – CAE LOS ROBLES que funciona en el municipio de Piedecuesta – Santander.

SEGUNDO. Las pretensiones de la demanda radicaban en el goce al derecho de un ambiente sano, la moralidad administrativa, del espacio público, la defensa del patrimonio cultural de la nación, la seguridad y la salubridad pública, el derecho

a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, presuntamente vulneradas por el Departamento de Santander al no efectuar la reubicación del Centro de Atención Especializado – Los Robles.

TERCERO: El Departamento de Santander se opuso a las pretensiones formuladas por el accionante.

CUARTO: Dicho proceso fue tramitado mediante radicado 68001333300220190038400 y en sentencia de primera instancia fechada el 19 de junio de 2024, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga resolvió:

> *"(…) PRIMERO: DECLARAR que en el presente caso ha ocurrido el fenómeno jurídico de carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO, de conformidad con las argumentaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a las ENTIDADES DEMANDADAS y a la FUNDACIÓN FEI y, en favor del actor popular señor MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ, en la suma equivalente a Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 SMLMV).*
>
> *PARÁGRAFO: Estas sumas de dinero, serán asumidas -en partes iguales- por las codemandadas, esto es, por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el ICBF, la FUNDACIÓN FEI y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.*
>
> *TERCERO: Contra el presente fallo procede el recurso de apelación en la forma establecida en el artículo 247 del CPACA, modificada por el artículo 67 de la ley 2080 del 2021.*
>
> *CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor en el sistema SAMAI. (…)"*

QUINTO. El Departamento de Santander no interpuso recurso de apelación.

SEXTO: Por parte del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander el día 19 de junio de 2024 y confirmó lo resuelto por el Ad Quo.

SÉPTIMO: El actor popular presentó la cuenta de cobro a la Secretaría Administrativa, donde se determinó que la suma a pagar era de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($662.366).

OCTAVO: El Departamento de Santander procedió a dar cumplimiento a la referida sentencia para lo cual, la Secretaría Administrativa expidió la Resolución No.01545 de 05 de febrero de 2026, a través de la cual se ordenó el pago de la condena en los precisos términos del fallo judicial.

NOVENO: El pago de la suma en mención consta en el comprobante de egreso número 26002650 expedido el 24 de febrero de 2026.

III. FUNCIONES DEL AGENTE QUE SE ENMARCAN EN EL HECHO DAÑOSO.

No se identifica a ningún agente o funcionario de la Gobernación que haya causado la condena en costas en este caso, pues esta es una obligación procesal de las partes y tampoco corresponde con el concepto de daño antijurídico que pudiera originar una acción de repetición.

IV. ANÁLISIS DE CADUCIDAD.

El auto de liquidación de costas y agencias en derecho emitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, el cual dio lugar al pago realizado al señor Marco Antonio Velasquez, data del 04 de diciembre de 2025, quedó ejecutoriado hasta el día el 11 de diciembre de 2025 y se pagó el día 24 de febrero de 2026, razón por la cual el término de caducidad aplicable es de 5 años a partir de esta última fecha según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022 y en el artículo 164-L del CPACA.

En este orden de ideas, el término para accionar mediante la pretensión de repetición no ha caducado, ya que expirará el 23 de febrero de 2031.

V. FUNDAMENTO DE LA CONDENA.

El fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, dictado dentro del proceso de acción popular previamente referido, coinciden en los aspectos más relevantes del litigio, bajo las siguientes premisas:

> *"(...) CONDENAR EN COSTAS a las ENTIDADES DEMANDADAS y a la FUNDACIÓN FEI y, en favor del actor popular señor MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ, en la suma equivalente a Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 SMLMV).*
>
> *PARÁGRAFO: Estas sumas de dinero, serán asumidas -en partes iguales- por las codemandadas, esto es, por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el ICBF, la FUNDACIÓN FEI y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. (...)"*

VI. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 678 de 2001, se extraen tres requisitos objetivos y uno subjetivo para la interposición y prosperidad de la acción de repetición:

a) La condición de agente o ex agente del Estado, de la persona natural o jurídica contra la que se interpondría la repetición.
b) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto;
c) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto;
d) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas, siendo este el requisito subjetivo.

Los anteriores presupuestos han sido avalados por la Sección Tercera del Consejo de Estado en diferentes providencias, dentro de estas la sentencia del 19 de febrero de 2024, con radicación: 05001-23-31-000-2011-01344-01, expediente: 62145, que al respecto señaló con respaldo en abundantes antecedentes de esa misma corporación:

> *"Esclarecido lo anterior, se debe rememorar que, como lo planteó el a quo, la estimación de las pretensiones de repetición pende de la constatación de la concurrencia de cuatro (4) presupuestos, a saber: (i) la condición de servidor o ex servidor público de la persona contra la que se repite; (ii) la obligación reparatoria a cargo del Estado; (iii) el pago efectivo de la obligación y, (iv) la conducta dolosa*

o gravemente culposa del servidor o ex servidor público. Siendo los primeros tres elementos de carácter objetivo y el último de carácter subjetivo."

También es importante en este punto aclarar sobre el primero de los requisitos mencionados, que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera consistente que, atendiendo a su participación en los hechos y sus responsabilidades contractualmente adquiridas, los contratistas son pasibles de la acción de regreso, al respecto ha expresado esa corporación:

"La acción de repetición puede dirigirse contra: Los servidores o ex servidores públicos que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, son los miembros de las Corporaciones Públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de todas sus entidades descentralizadas. Los particulares que desempeñen funciones públicas, categoría dentro de la cual expresamente se incluye a contratistas, interventores, consultores y asesores en lo concerniente a la actividad contractual de la Administración." (Sección Tercera. Sentencia de marzo 6 de 2008. Exp. 30.696.)

VII. ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el pago realizado mediante la orden egreso 26002650 expedida el 24 de febrero de 2026, no corresponde al pago de un daño antijurídico reconocido y resarcido a través de una sentencia, laudo, contrato de transacción, acuerdo directo, ni de ninguna forma de terminación de un conflicto, por lo tanto, no se encuadra en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 678 de 2001[1], que regula la acción de repetición.

El pago de la mencionada erogación corresponde a la cancelación de una obligación procesal dentro del proceso de Protección de Derechos Colectivos que se promovió en contra del Departamento de Santander bajo radicado No. 68001333300220190038400, obligación que el Departamento debió asumir, según lo ordenado por el operador judicial de primera instancia y lo dispuesto en el Código General del Proceso[2].

En efecto, no es posible repetir en contra de ningún funcionario, ex funcionario ni contratista, por concepto del pago de las costas fijadas en un proceso judicial, toda vez que esta es una obligación que la ley procesal impone a la parte que acude a un proceso judicial y es derrotada.

---

[1] *Ley 678 de 2001. Artículo 2. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*

[2] *Código General del Proceso: ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes. (…)

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

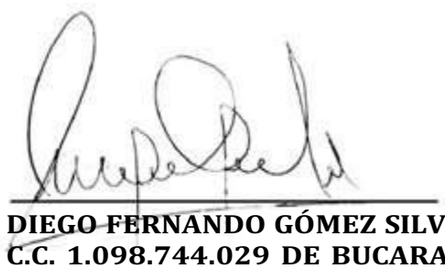
1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. (…)

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría Administrativa del Departamento de Santander expidió la Resolución número 26002650 de 24 de febrero de 2026, mediante la cual ordenó el pago de las costas causadas dentro del mencionado proceso judicial, según la liquidación realizada por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

VIII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto, considero que **no hay lugar a interponer pretensión de repetición** respecto del pago que se verificó con el comprobante de egreso No. 26002650 expedido el 24 de febrero de 2026, a favor de Marco Antonio Velasquez, en razón a que esa erogación no deriva del resarcimiento de un daño antijurídico, sino que corresponde al cumplimiento de una obligación procesal dentro del proceso de Protección de Derechos Colectivos, que fue promovido en contra del Departamento de Santander.

Sin otro particular,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA
C.C. 1.098.744.029 DE BUCARAMANGA
T.P. 319.436 DEL C.S. DE LA

I. INFORMACIÓN GENERAL

MOTIVO DE LA REPETICIÓN	Protección de Derechos Colectivos e intereses colectivos por no efectuar la recuperación del puente colgante colapsado ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Cepitá y que comunicaba al municipio de Aratoca.
ORIGEN DE LA REPARACIÓN PATRIMONIAL	Sentencia
FALLO PRIMERA INSTANCIA	Desfavorable
FALLO SEGUNDA INSTANCIA	Desfavorable
FECHA EJECUTORIA DEL AUTO QUE IMPUSO LA CONDENA EN COSTAS	15 de enero de 2026.
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA	14 de noviembre de 2026
FECHA DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	23 de febrero de 2031
CAPITAL PAGADO POR LA ENTIDAD	$1.423.500
TOTAL INTERESES PAGADOS POR LA ENTIDAD	$23.070
TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD	$1.446.570
FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE LA ENTIDAD	24 de febrero de 2026
PRESUNCIONES	N/A
¿ES CASO PRIORITARIO POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN?	NO
RADICADO DEL PROCESO QUE ORIGINA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN (23 DÍGITOS)	68001333300420230006300 68001333300420230006301
DESPACHO DEL PROCESO O ACUERDO DE CONCILIACIÓN QUE ORIGINA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga.
¿SE PRESENTÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN?	No
NOMBRE DE AGENTE O EX AGENTE SOBRE EL QUE RECAE ACCIÓN DE REPETICIÓN	No aplica
ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO	Resolución No. 01546 del 05 de febrero de 2026

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO. El señor Marco Antonio Velasquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.302 promovió un acción popular y/o medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos contra el Departamento de Santander y otras entidades, por la no reconstrucción del puente colgante ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Cepitá, que conecta con los municipios de Curití y Aratoca, el cual colapso el día 07 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Las pretensiones de la demanda radicaban en el goce al derecho de un ambiente sano, la moralidad administrativa, del espacio público, la defensa del

patrimonio cultural de la nación, la seguridad y la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, presuntamente vulneradas por el Departamento de Santander al no efectuar actuaciones administrativas para la reconstrucción del puente colgante ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Cepitá, que conecta con los municipios de Curití y Aratoca.

TERCERO: El Departamento de Santander se opuso a las pretensiones formuladas por el accionante.

CUARTO: Dicho proceso fue tramitado mediante radicado 68001333300420230006300 y en sentencia de primera instancia fechada el 06 de septiembre de 2024, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga resolvió:

> *"(…) PRIMERO: AMPARESE los derechos e intereses colectivos de esta acción, derechos colectivos a la moralidad administrativa; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE CEPITÁ para que, en coordinación con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, realicen las gestiones administrativas para llevar a cabo la construcción y puesta en funcionamiento de un puente colgante que comunique con el Municipio de Cepíta – Aratoca sobre el río Chicamocha y la vereda San Miguel entre otras. Así mismo, es pertinente ORDENAR al MUNICIPIO DE CEPITÁ mientras se da cumplimiento a lo anterior a tomar todas las medidas preventivas necesarias a fin de minimizar o evitar un riesgo o peligro inminente a los habitantes de la zona que hacían uso del puente colgante, y a su vez realice las gestiones pertinentes para mitigar la situación actual que presentan los habitantes al no poder desplazarse de manera fácil y segura hacia sus respectivas veredas.*
>
> *TERCERO: CONDENASE en costas al MUNICIPIO DE CEPITÁ y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y a favor del actor popular, las cuales serán liquidadas dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.*
>
> *CUARTO: EXHORTAR al MUNICIPIO DE CEPITÁ y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que por si o por intermedio de sus dependencias, vele por la seguridad y protección de los derechos colectivos aquí invocados y continúe implementando las medidas necesarias para su protección. (…)"*

QUINTO. El Departamento de Santander en el término establecido en la Ley 472 de 1998, interpuso recurso de apelación en contra de la referida sentencia.

SEXTO: El Tribunal Administrativo de Santander, mediante sentencia calendada del día 14 de julio de 2025, resolvió los recursos de alzada y procedió a confirmar la decisión judicial tomada por el Ad Quo en primera instancia, y condenó al Departamento de Santander en costas de segunda instancia.

SÉPTIMO: El actor popular presentó la cuenta de cobro a la Secretaría Administrativa, donde se determinó que la suma a pagar era de UN MILLÓN

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.446.570).

OCTAVO: El Departamento de Santander procedió a dar cumplimiento a la referida sentencia para lo cual, la Secretaría Administrativa expidió la Resolución No.01546 de 05 de febrero de 2026, a través de la cual se ordenó el pago de la condena en los precisos términos del fallo judicial.

NOVENO: El pago de la suma en mención consta en el comprobante de egreso número 26002649 expedido el 24 de febrero de 2026.

III. FUNCIONES DEL AGENTE QUE SE ENMARCAN EN EL HECHO DAÑOSO.

No se identifica a ningún agente o funcionario de la Gobernación que haya causado la condena en costas en este caso, pues esta es una obligación procesal de las partes y tampoco corresponde con el concepto de daño antijurídico que pudiera originar una acción de repetición.

IV. ANÁLISIS DE CADUCIDAD.

El auto de liquidación de costas y agencias en derecho emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, el cual dio lugar al pago realizado al señor Marco Antonio Velasquez, data del 16 de diciembre de 2025, quedó ejecutoriado hasta el día el 15 de enero de 2026 y se pagó el día 24 de febrero de 2026, razón por la cual el término de caducidad aplicable es de 5 años a partir de esta última fecha según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022 y en el artículo 164-L del CPACA.

En este orden de ideas, el término para accionar mediante la pretensión de repetición no ha caducado, ya que expirará el 23 de febrero de 2031.

V. FUNDAMENTO DE LA CONDENA.

El fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, dictado dentro del proceso de acción popular previamente referido, coinciden en los aspectos más relevantes del litigio, bajo las siguientes premisas:

> *"(...) CONDENASE en costas al MUNICIPIO DE CEPITÁ y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y a favor del actor popular, las cuales serán liquidadas dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. (...)"*

VI. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 678 de 2001, se extraen tres requisitos objetivos y uno subjetivo para la interposición y prosperidad de la acción de repetición:

a) La condición de agente o ex agente del Estado, de la persona natural o jurídica contra la que se interpondría la repetición.
b) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto;

c) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto;
d) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas, siendo este el requisito subjetivo.

Los anteriores presupuestos han sido avalados por la Sección Tercera del Consejo de Estado en diferentes providencias, dentro de estas la sentencia del 19 de febrero de 2024, con radicación: 05001-23-31-000-2011-01344-01, expediente: 62145, que al respecto señaló con respaldo en abundantes antecedentes de esa misma corporación:

> *"Esclarecido lo anterior, se debe rememorar que, como lo planteó el a quo, la estimación de las pretensiones de repetición pende de la constatación de la concurrencia de cuatro (4) presupuestos, a saber: (i) la condición de servidor o ex servidor público de la persona contra la que se repite; (ii) la obligación reparatoria a cargo del Estado; (iii) el pago efectivo de la obligación y, (iv) la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público. Siendo los primeros tres elementos de carácter objetivo y el último de carácter subjetivo."*

También es importante en este punto aclarar sobre el primero de los requisitos mencionados, que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera consistente que, atendiendo a su participación en los hechos y sus responsabilidades contractualmente adquiridas, los contratistas son pasibles de la acción de regreso, al respecto ha expresado esa corporación:

> *"La acción de repetición puede dirigirse contra: Los servidores o ex servidores públicos que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, son los miembros de las Corporaciones Públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de todas sus entidades descentralizadas. Los particulares que desempeñen funciones públicas, categoría dentro de la cual expresamente se incluye a contratistas, interventores, consultores y asesores en lo concerniente a la actividad contractual de la Administración."* (Sección Tercera. Sentencia de marzo 6 de 2008. Exp. 30.696.)

VII. ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el pago realizado mediante la orden egreso 26002649 expedida el 24 de febrero de 2026, no corresponde al pago de un daño antijurídico reconocido y resarcido a través de una sentencia, laudo, contrato de transacción, acuerdo directo, ni de ninguna forma de terminación de un conflicto, por lo tanto, no se encuadra en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 678 de 2001[1], que regula la acción de repetición.

El pago de la mencionada erogación corresponde a la cancelación de una obligación procesal dentro del proceso de Protección de Derechos Colectivos que se promovió en contra del Departamento de Santander bajo radicado No. 68001333300420230006300, y 68001333300420230006301, obligación que el Departamento debió asumir, según lo ordenado por el operador judicial de primera instancia y lo dispuesto en el Código General del Proceso[2].

---

[1] *Ley 678 de 2001. Artículo 2. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*

[2] *Código General del Proceso: ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

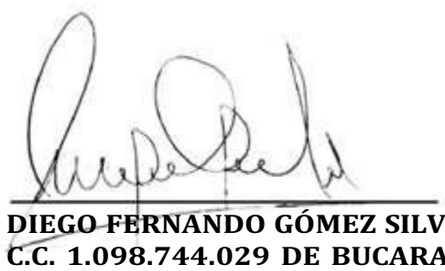
En efecto, no es posible repetir en contra de ningún funcionario, ex funcionario ni contratista, por concepto del pago de las costas fijadas en un proceso judicial, toda vez que esta es una obligación que la ley procesal impone a la parte que acude a un proceso judicial y es derrotada.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría Administrativa del Departamento de Santander expidió la Resolución número 26002649 de 24 de febrero de 2026, mediante la cual ordenó el pago de las costas causadas dentro del mencionado proceso judicial, según la liquidación realizada por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

VIII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto, considero que **no hay lugar a interponer pretensión de repetición** respecto del pago que se verificó con el comprobante de egreso No. 26002649 expedido el 24 de febrero de 2026, a favor de Marco Antonio Velasquez, en razón a que esa erogación no deriva del resarcimiento de un daño antijurídico, sino que corresponde al cumplimiento de una obligación procesal dentro del proceso de Protección de Derechos Colectivos, que fue promovido en contra del Departamento de Santander.

Sin otro particular,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA
C.C. 1.098.744.029 DE BUCARAMANGA
T.P. 319.436 DEL C.S. DE LA

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes. (…)

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. (…)

Anexo 5: Se realizo asistencia al Diplomado Hibrido Contratación con énfasis en presupuesto, participación y veedurías ciudadanas, los días 22 dy 29 de abril de 2026.

EVIDENCIA:



2/6/26, 10:25 p.m. Inbox - Diego Silva - Outlook

Outlook

SIRECEC 4.0 - INSCRIPCIÓN EXITOSA

From ESAP SIRECEC v4.0 <infosirecec@esap.edu.co>
Date Wed 4/29/2026 2:34 PM
To diegosilva93@hotmail.com <diegosilva93@hotmail.com>

SIRECEC v4.0
SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN

Escuela Superior de Administración Pública

Hola Diego Fernando!

Usted acaba de inscribirse al curso Contratación con énfasis en presupuesto, participación y veedurías ciudadanas.

Esta es la información que debe tener en cuenta:

Tipo de curso: Diplomado
Tipo de asistencia: Híbrida
Lugar de realización: Cra 26 No. 30-70 Auditorio ESAP-Plataforma Teams
Municipio: Bucaramanga
Departamento: Santander
Inicio del curso: 29/04/2026 8:00 a. m.
Fin del curso: 24/06/2026
Responsable: Silvia Juliana Avila Chaux
Correo electrónico: silviaavila@esap.edu.co

Muchas gracias!

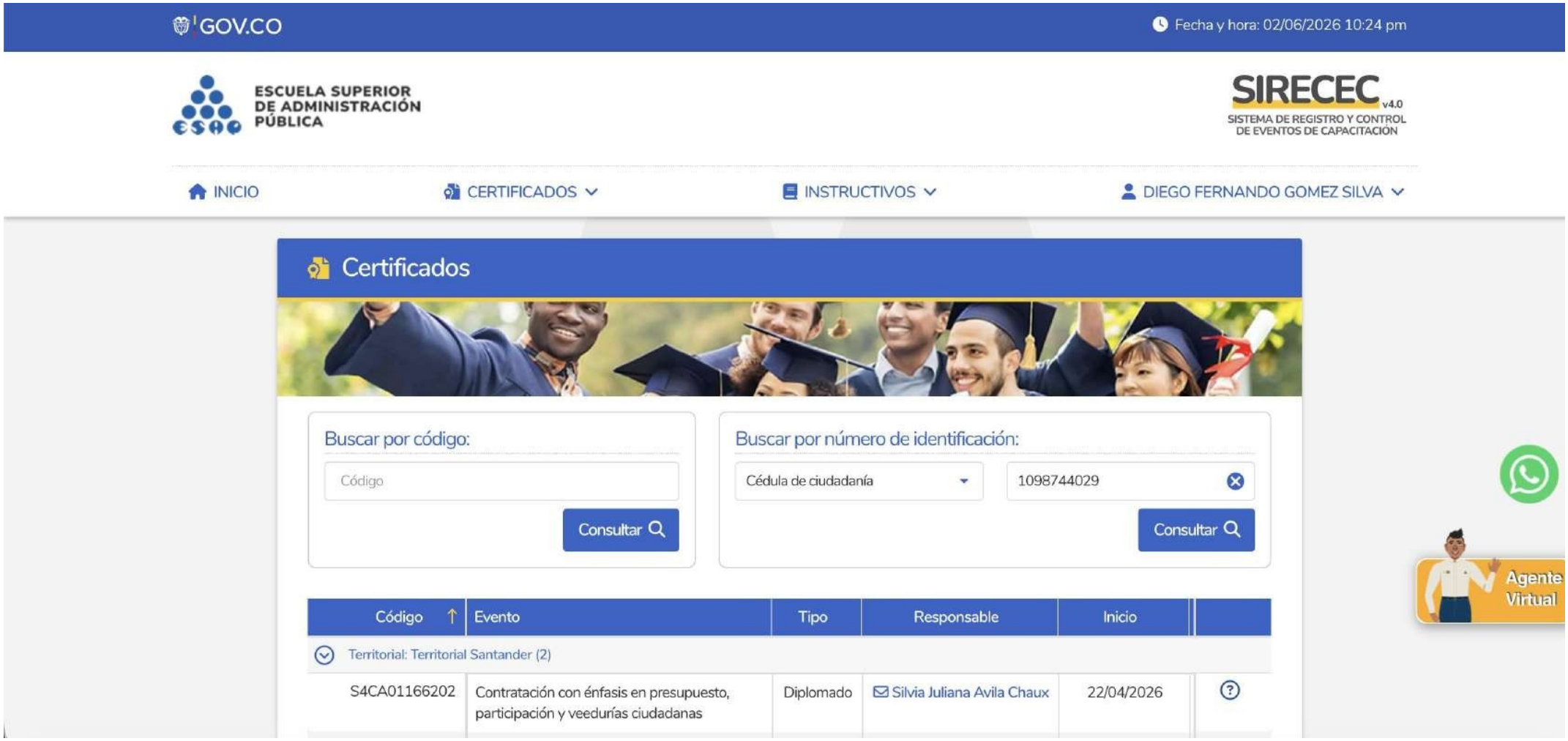
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)
PBX Sede Central Bogotá: +57 (601) 795-6110
Calle 44 # 53-37 - CAN
Bogotá D.C., Colombia
Horario de atención: lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m.

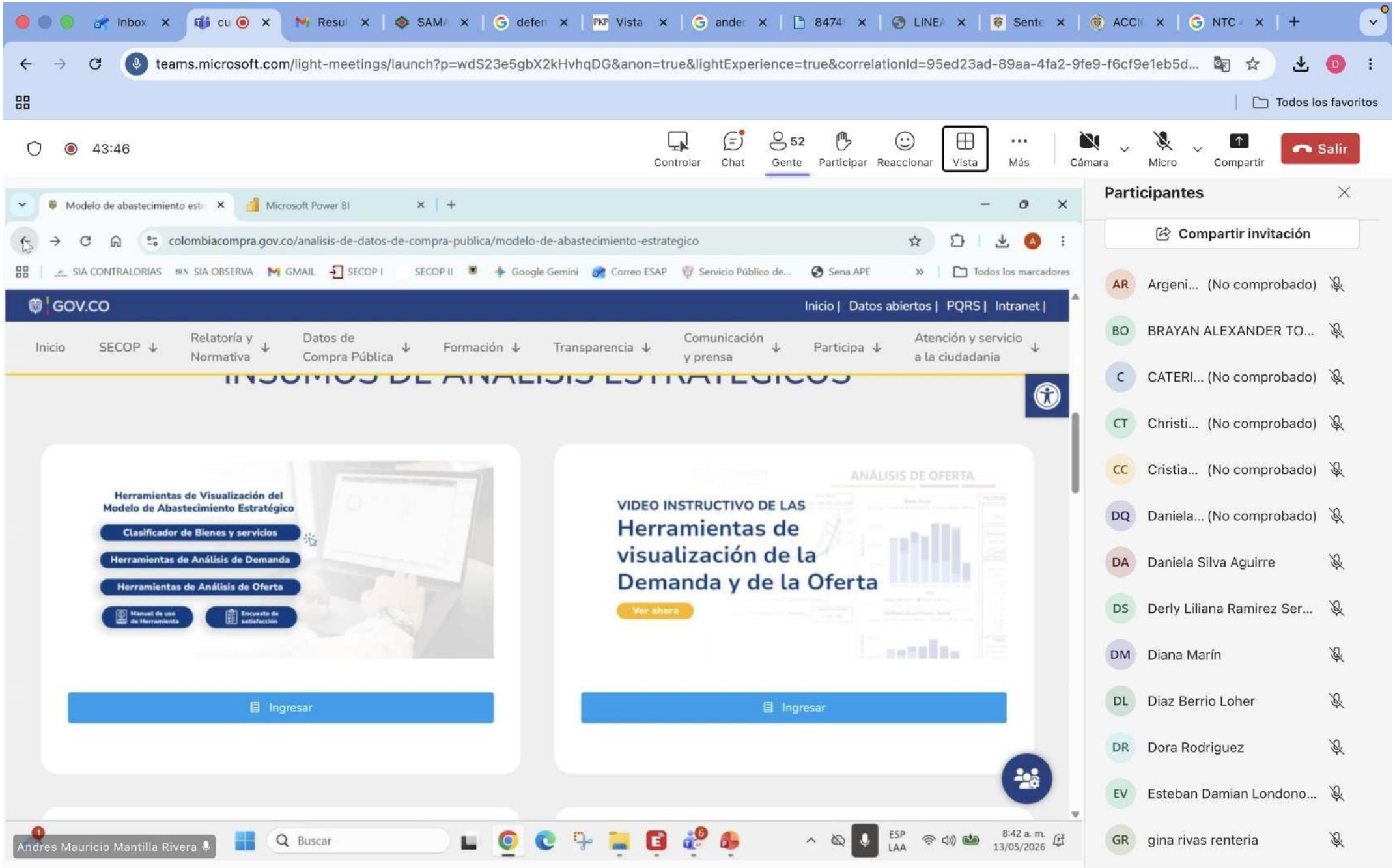
Por favor no responda o escriba a este correo electrónico pues no estamos controlando esta bandeja de entrada. Para comunicarse con nosotros por favor haga uso de nuestros canales de atención.

© 2026 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) - Todos los derechos reservados.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If

you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.


GOV.CO
Fecha y hora: 02/06/2026 10:24 pm
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SIRECEC v4.0
SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN
INICIO
CERTIFICADOS
INSTRUCTIVOS
DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA
Certificados
Buscar por código:
Código
Consultar
Buscar por número de identificación:
Cédula de ciudadanía
1098744029
Consultar
Agente Virtual
Código
Evento
Tipo
Responsable
Inicio
Territorial: Territorial Santander (2)
S4CA01166202
Contratación con énfasis en presupuesto, participación y veedurías ciudadanas
Diplomado
Silvia Juliana Avila Chaux
22/04/2026


teams.microsoft.com/light-meetings/launch?p=wdS23e5gbX2kHvhqDG&anon=true&lightExperience=true&correlationId=95ed23ad-89aa-4fa2-9fe9-f6cf9e1eb5d...
Todos los favoritos
43:46
Controlar
Chat
Gente
52
Participar
Reaccionar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
Modelo de abastecimiento est
Microsoft Power BI
colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/modelo-de-abastecimiento-estrategico
SIA CONTRALORIAS
SIA OBSERVA
GMAIL
SECOP I
SECOP II
Google Gemini
Correo ESAP
Servicio Público de...
Sena APE
Todos los marcadores
GOV.CO
Inicio | Datos abiertos | PQRS | Intranet |
Inicio
SECOP
Relatoría y Normativa
Datos de Compra Pública
Formación
Transparencia
Comunicación y prensa
Participa
Atención y servicio a la ciudadanía
Herramientas de Visualización del Modelo de Abastecimiento Estratégico
Clasificador de Bienes y servicios
Herramientas de Análisis de Demanda
Herramientas de Análisis de Oferta
Ingresar
ANÁLISIS DE OFERTA
VIDEO INSTRUCTIVO DE LAS
Herramientas de visualización de la Demanda y de la Oferta
Ver ahora
Ingresar
Participantes
Compartir invitación
AR Argeni... (No comprobado)
BO BRAYAN ALEXANDER TO...
C CATERI... (No comprobado)
CT Christi... (No comprobado)
CC Cristia... (No comprobado)
DQ Daniela... (No comprobado)
DA Daniela Silva Aguirre
DS Derly Liliana Ramirez Ser...
DM Diana Marín
DL Diaz Berrio Loher
DR Dora Rodriguez
EV Esteban Damian Londono...
GR gina rivas renteria
Andres Mauricio Mantilla Rivera
Buscar
ESP LAA
8:42 a. m. 13/05/2026

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CERTIFICA

En mi condición de supervisor del contrato de prestación de servicios No **CO1.PCCNTR.9022182** del 29 de Enero del 2026 suscrito con **DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.744.029 de Bucaramanga, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORÍA EN LA OFICINA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA PROFESIONAL Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** me permito certificar el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, para el periodo comprendido entre el 02 de abril de 2026 al 20 de mayo de 2026, situación que fue verificada en cumplimiento de mis funciones de supervisión.

Se expide a los 20 días del mes de mayo de 2026.

JHAN MARCO CASTILLO REYES
Supervisor del contrato